Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, jueves 14 de enero de 1960 — Número 19.134

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR. — **Cancélase.**

DECRETO Nº 16. — Bs. As., 4|1|60.

VISTO: la nota Nº R. E. C. 228|59 de fecha 22 de diciembre de 1959, de la Embajada del Paraguay acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 11.183 del 22 de junio de 1956 a la Patente que acredita al señor don Gilberto Careaga, en el carácter de Cónsul del Paraguay en Corrientes.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR. — **Concédese.**

DECRETO Nº 17 — Bs. As., 4|1|60.

VISTO: la nota Nº R. E. C. 226|59 de la Embajada del Paraguay acreditada en la República de fecha 18 de diciembre de 1959, y la Patente fechada en la ciudad de Asunción el 25 de junio de 1959,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita al señor don Gregorio Castellano, en el carácter de Cónsul del Paraguay en Corrientes.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

AGREGADO NAVAL. — **Término de función y nómbrase Agregado Naval a la Embajada del Uruguay.**

DECRETO Nº 3. — Buenos Aires, 4|1|60.

VISTO la nota Nº 1.191|59 letra SG. dg. de la Secretaría de Estado de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése término a las funciones del señor Capitán de Fragata don Ciro Argentino Scotti, como Agregado Naval a la Embajada de la República en el Uruguay.

Art. 2º — Desígnase Agregado Naval a la Embajada de la República en el Uruguay, al señor Capitán de Fragata don Oscar Edgardo Tacchella, en "misión permanente" y por el término de dos (2) años.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Justo P. Villar. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS — ESCALAFON

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS. — **Fíjanse remuneraciones básicas para personal jerarquizado de la Imprenta.**

DECRETO Nº 170. — Bs. Aires, 12|1|60.

VISTO los expedientes letra B. números 4.739 y 10.096 del año 1959, por los que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas solicita que las remuneraciones del personal jerarquizado de los talleres sean adecuadas en relación a las que percibe el personal a sus órdenes, que ha sido beneficiado con nuevos aumentos a partir del 1º de diciembre de 1958 y del 1º de abril de 1959, de acuerdo a los convenios suscriptos entre la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires y de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta y/o Federación Gráfica Argentina, y CONSIDERANDO: Que como ha sido práctica hasta la fecha, corresponde ajustar los haberes de dicho personal en concordancia con los de los obreros a sus órdenes;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para el personal de los talleres de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, que se indica a continuación, con anterioridad a las fechas que se especifican en cada caso, las siguientes remuneraciones básicas, independientemente del salario familiar y de la bonificación por antigüedad de que gozaban al dictarse el Decreto Nº 234|1959:

Categoría o función	A partir del 1º - 12 - 1958 Sueldo básico	Costo vida 10 %	TOTAL	A partir del 1º - 4 - 1959 Sueldo básico	Costo vida 10 %	TOTAL
Regente General	7.550	755	8.305	8.450	845	9.295
Asesor Gráfico	7.040	704	7.744	7.940	794	8.734
Regente de turno	7.040	704	7.744	7.940	794	8.734
Jefe	6.540	654	7.194	7.440	744	8.184
Encargado	6.040	604	6.644	6.940	694	7.634

Art. 2º — Con anterioridad al 1º de diciembre de 1958, déjase sin efecto la disposición contenida en el artículo 2º, apartado b) del Decreto Nº 234|1959.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS - ESCALAFON

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS — **Apruébase agrupamiento de funciones.**

DECRETO Nº 171 — Bs. As., 12|1|60.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958 que establece la obligación, por parte de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, etc., de proceder a la ubicación de funciones del personal conforme a las disposiciones contenidas en dicho decreto, y CONSIDERANDO: Que la precitada ubicación debe realizarse sobre la [illegible] de la planta efectiva de personal de que disponen los distintos servicios; Que corresponde aprobar el agrupamiento de funciones en las clases y grupos proyectados por la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, dependiente del Ministerio del Interior.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el agrupamiento de funciones en las clases y grupos que dan cuenta [illegible] anexas, correspondiente al personal de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas dependiente del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Establécese que el personal que actualmente desempeña las funciones de Regente General, Asesor Gráfico, Regente de Turno, Jefe de Taller Gráfico y Encargado de Taller Gráfico, deberá ser incorporado en la clases y grupos que se determinan por el presente, con las remuneraciones totales que fija el Decreto Nº 170|60 para dichas funciones, siguiendo el procedimiento determinado por el punto 52º del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 9.530|58, con [illegible] anterioridades que en cada caso [illegible].

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR — ITEM 573 (DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS)

CLASE "A" — **Planilla Nº 1 anexa al artículo 1º**

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V
	Director General	—	—	Director	Subdirector
Total de cargos:	1	—	—	2	2

CLASE "B" — **Planilla Nº 2 anexa al artículo 1º**

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI
	Jefe de División Regente General	2º Jefe de División Asesor Gráfico Regente de Turno	—	—	Jefe de Oficina	2º Jefe de Oficina
Total de cargos:	7	12	—	—	1	3

CLASE "D" — **Planilla Nº 3 anexa al artículo 1º**

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	—	Delegado Verificador facturación Oficinista	Catalogador Aforador Relator Diagramador	Cajero Oficinista	Catalogador Aforador Bibliotecario Diagramador Protocolista Relator Revisor Publicaciones legales Técnico Contable	Oficinista	Catalogador Corrector Revisor Publicaciones legales Técnico Contable	Oficinista
Total de cargos:	—	3	7	5	14	19	4	11

CLASE "E" — **Planilla Nº 4 anexa al artículo 1º**

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Jefe de Taller Gráfico	Encargado de Taller Gráfico	—	—	Encargado Automotores	Carpintero Chofer	Carpintero Chofer	Chofer
Total de cargos:	8	21	—	—	1	3	2	1

CLASE "F" — **Planilla Nº 5 anexa al artículo 1º**

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI
	—	—	—	Encargado Ordenanza	Ordenanza	Ordenanza
Total de cargos:	—	—	—	3	4	2

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

ESCALAFON. — INSTITUTO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. — **Apruébase agrupamiento funcional.**

DECRETO Nº 16.727 Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, que establece la obligatoriedad, por parte de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, etc., de proceder a la ubicación de funciones del personal, conforme a las disposiciones contenidas en el citado decreto, y, CONSIDERANDO: Que la precitada ubicación debe realizarse sobre la base de la planta efectiva de personal de que disponen los distintos servicios; Que, a ese efecto, el Instituto Superior de Administración Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación, ha dado término a la tarea de agrupamiento escalafonario del personal; Que, en tal sentido, corresponde aprobar el agrupamiento de dicho personal en las clases y grupos programados; Por ello, y atento a lo propuesto por el citado Organismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el agrupamiento de funciones en los grupos y clases en la forma que se indica en las planillas anexas, correspondientes al personal que a la fecha revista en el Instituto Superior de Administración Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Como consecuencia del agrupamiento de funciones que se aprueba por el artículo anterior y previa creación de los cargos presupuestarios pertinentes, el citado organismo propondrá al Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, la designación del personal a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, en los grupos y clases aprobados en el mismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

INSTITUTO SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

CLASE "A"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V
—	—	—	—	Director del Servicio de Organización y Métodos.	Subdirector del Servicio de Organización y Métodos.
Total de cargos del grupo.	—	—	—	1	1

TOTAL GENERAL: 2

CLASE "B"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Jefe del Departamento de Biblioteca, Investigaciones y Publicaciones.	Asesor Cursos Administración Pública.	Asesor Administración y Personal. Analista de Organización y Métodos. Asesor Bibliográfico.	Asesor Bibliográfico. Asesor Administrativo.	—	—	—	—
Total de cargos del grupo:	1	1	3	2	—	—	—	—

TOTAL GENERAL: 7

CLASE "D"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	—	—	Informante.	—	—	Oficinista.	—	Oficinista.
Total de cargos del grupo:	—	—	2	—	—	1	—	1

TOTAL GENERAL: 4

CLASE "E"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	—	—	—	—	½ Oficial Carpintero. Chofer.	½ Oficial Electricista.	—	—
Total de cargos del grupo:	—	—	—	—	2	1	—	—

TOTAL GENERAL: 3

CLASE "F"

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	—	—	—	Encargado.	Ordenanzas	—	—	—
Total de cargos del grupo:	—	—	—	1	2	—	—	—

TOTAL GENERAL: 3

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

ESCALAFON — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. — **Agrupamiento funcional.**

DECRETO Nº 14.044. Buenos Aires, 30 de octubre de 1959.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958 que establece la obligación, por parte de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, etcétera, de proceder a la ubicación de funciones del personal conforme a las disposiciones contenidas en dicho decreto, y CONSIDERANDO: Que la precitada ubicación debe realizarse sobre la base de la planta efectiva de personal de que disponen los distintos servicios; Que habiéndose propuesto la ubicación de funciones del personal de los Organismos: Ministerio, Adscriptos al Servicio Exterior, Comisiones de Límites Internacionales y Obra Social dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, corresponde aprobar el agrupamiento de las mismas en las clases y grupos programados; Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el agrupamiento de funciones en los grupos y clases que dan cuenta las planillas anexas, correspondiente al personal que a la fecha revista en los organismos dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que se detallan seguidamente: Ministerio, Adscriptos al Servicio Exterior, Comisiones de Límites Internacionales y Departamento de Obra Social.

Art. 2º — A los efectos de la creación de los cargos presupuestarios pertinentes, y de la ubicación del personal que revista a la fecha en los organismos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto en los grupos y clases aprobados en el mismo, se dará intervención previa a la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial é Imprenta, tome conocimiento el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO

CLASE "A"

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
	Director General	Subdirector General	—	Jefe de Departamento	2º Jefe de Departamento
Total de cargos por grupo	1	3		5	3

Total General: 12

MINISTERIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

	CLASE "B"										
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII	GRUPO IX	GRUPO XI	GRUPO XII
	Jefe de División Asesor Administrativo	2º Jefe de División Asesor Jurídico	Jefe de Sección	2º Jefe de Sección Asesor Ley 12.951	Jefe de Oficina	2º Jefe de Oficina			Jefe de Oficina	Jefe de Sección	2º Jefe de División
Total de cargos por grupo	14	8	20	18	15	11	—	—	1	1	1

Total General: 89

	CLASE "C"				
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
	Ingeniero	—	—	Médico	—
Total de cargos por grupo	3			4	

Total general: 7

	CLASE "D"								
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII	SUBGRUPO
	Encargado de movilización Calígrafo Recopilador Antecedentes Téc. Redactor Actas y Sumarios Especialista en cif. y descifr. Informante Téc. de Organis. Inst. Liquidador de Divisas Preparador material criptográfico Encargado cif. y descifrado Traductor Emisor permisos cambio Revisor rendiciones en Divisas Encargado Presupuesto Informante de Asuntos Judiciales	Oficinista Liquidador Pagador Gestor	Taquidactilógrafo Aux. de Seguridad Especialista en Información Informante Técnico en Org. Intern. Informante Asuntos Económicos Sociales Diagramador Aux. Preparador material tipográfico Aux. cif. y descifrado Traductor Técnico Contable Liquidador de Divisas Control liquidac. D v. Encarg. selec. y recopilac. doctrinas Encgdo. recopilac. antec. Cultos no Católicos Informante de Asuntos Judiciales	Oficinista Liquidador Gestor	Forógrafo Especialista en Información Taquidactilógrafo Aux. Téc. en Org. Internacionales Aux. Diagramador Encargado de fotografía Informante Asuntos Judiciales Aux. de Asuntos Judiciales Ayud. cif. y descifrado Enfermera Ayud. Laboratorio Ayud. Radiología Traductor Técnico Contable Encargado de Conmutador y cablegramas	Oficinista	Auxiliar de Información Subayudante de cifrado y descifrado Traductor Operador Telefónico	Oficinista	—
Total de cargos por grupo	29	61	42	123	32	230	16	6	

Total General: 539

	CLASE "E"								
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUOPO VIII	SUBGRUPO
	Jefe Talleres Gráficos	—	Técnico en Comunicaciones	Encargado Talleres Gráficos Subcapataz	Oficial Tapicero Chofer Mecánico Oficial Carpintero Mecánico Automotores	Medio Oficial encerador Medio Oficial Calderista Chofer Mecánico Medio Oficial electricista Medio Oficial Pintor Medio Oficial lustrador muebles Medio Oficial carpintero	Encuadernador Tipógrafo Linotipista Grabador tricomista Copista Grabador Maquinista Impresor Fotógrafo grabador Electricista Contador guillotina Chofer mecánico Operario pintor Operario carpintero	Ayudante Encuadernador	—
Total de cargos por grupo	1	—	1	3	20	19	24	2	—

Total General: 70

	CLASE "F"						
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	SUBGRUPO
	—	—	Mayordomo Capataz	Encargado Ordenanza Subcapataz Ordenanza	Peón Ordenanza Sereno Portero	Peón Ordenanza Peón de limpieza	—
Total de cargos por grupo	—	—	7	38	103	20	—

Total General: 168

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SERVICIO EXTERIOR

ADSCRIPTO AL SERVICIO EXTERIOR

	CLASE "B"										
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII	GRUPO IX	GRUPO XI	GRUPO XII
	—	—	Jefe de Sección	—	Jefe de Oficina	Asesor de Informaciones y prensa	—		—	—	—
Total de cargos por grupo	—	—	1	—	1	1	—	—	—	—	—

Total General: 3

	CLASE "D"								
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII	SUBGRUPO
	Liquidador de divisas	—	Informante Técnico de Org. Int. Auxiliar Cifrado y descifrado Traductor	Oficinista Liquidador	Auxiliar Téc. en Org. Intern. Especialista en Informaciones	Oficinista	Subayudante de cifrado y descigfrado	Oficinista	—
Total de cargos por grupo	1	—	4	11	2	113	1	2	—

Total General: 134

	CLASE "F"						
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	SUBGRUPO
	—	—	—	—	Ordenanza	—	—
Total de cargos por grupo	—	—	—	—	2	—	—

Total General: 2

COMISIONES DE LIMITES INTERNACIONALES

	CLASE "C"				
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
	—	Agrimensor	—	—	—
Total de cargos por grupo ...	—	2	—	—	—

Total General: 2

	CLASE "D"								
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII	SUBGRUPO
	Encargado Mapoteca y Documentación Técnica Inspector	Oficinistas			Ayudante Topográfico				
Total de cargos por grupo	2	5	—	—	1	—	—	—	—

Total General: 8

REPARTICION: DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

	CLASE "A"				
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
	—	—	—	Jefe de Departamento	—
Total de cargos por grupo ...	—	—		1	—

Total General: 1

	CLASE "B"										
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII	GRUPO IX	GRUPO X	GRUPO XII
	Asesor Técnico				Jefe de Oficina técnica	2º Jefe Oficina técnica			Jefe de Servicio	2º Jefe de Servicio	
Total de cargos por grupo	1				1	1			1	1	

Total General: 5

	CLASE "C"				
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
	—	—	—	Médico Doctor en Bioquímica Odontólogo	Farmacéutico
Total de cargos por grupo ...	—	—	—	10	1

Total General: 11

	CLASE "D"								
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII	SUBGRUPO
	—	—	—	Oficinista	—	Oficinista	Ayudante Radiólogo	Oficinista	—
Total de cargos por grupo	—	—	—	1	—	1	1	8	—

Total General: 11

REPARTICION: DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

	CLASE "D"								
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII	SNBGRUPO
Total de cargos por grupo	—	—	—	—	—	—	Chofer	—	—
	—	—	—	—	—	—	2	—	—

Total General: 2

Secretaría de Guerra

GENDARMERIA NACIONAL

LEY ORGANICA. — **Apruébase la reglamentación de los artículos 67, 68, 69, 70 y 75 de la citada ley.**

DECRETO Nº 16.395. — Bs. As., 9|12|59.

VISTO el Expediente Nº 15.301|57 Cde. 17 (S. G.), lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que subsisten las circunstancias que motivaron en su oportunidad la promulgación del Decreto Nº 9.825|58, mediante el cual se aprobara la Reglamentación Provisoria de los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, relacionados con el funcionamiento de los Tribunales y Juntas de Calificaciones de dicha Institución para el año 1958; Que en consecuencia y ante la proximidad de las fechas en que dichos Organismos calificadores deben iniciar su cometido correspondiente al año 1959, se hace necesario volver a dictar normas reglamentarias sin que ellas importen precedentes y que permitan suplir la inexistencia momentánea de la Reglamentación pertinente del Capítulo VIII del Título II de la mencionada Ley; Que estas normas tienen vigencia provisoria hasta tanto se apruebe la Reglamentación definitiva de los artículos 67, 68, 69, 70 y 75 de la ley mencionada.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter provisorio la adjunta Reglamentación de los artículos 67, 68, 69, 70 y 75 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional y cuyo texto es parte integrante de este decreto, hasta tanto se reglamente el Capítulo VIII del Título II del citado texto legal.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 9.825|58.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en la Secretaría de Estado de Guerra (Dirección Nacional de Gendarmería).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.

REGLAMENTACION PROVISORIA DE LOS ARTICULOS 67 AL 70 y 75 DE LA LEY ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL (R. L. GEN. 1)

CAPITULO I

Disposiciones Comunes a los Organismos de Calificaciones

Nº 1. Será misión fundamental de los organismos de calificación, someter a un nivel común de comparación las disparidades de criterios y procedimientos de calificación de las distintas instancias en forma tal de asegurar con su labor, que las clasificaciones y calificaciones a discernir por ellos reflejen en la forma más exacta posible el valor de cada uno de los considerados y que el orden de mérito resultante determine con justicia las posibilidades para el ascenso o eliminación.

Nº. 2. Para que las decisiones de los organismos mencionados adquieran el pronunciamiento legal que corresponda y sus atribuciones no sufran limitación alguna, tanto para asignar calificaciones sintéticas como órdenes de méritos, sus miembros deberán estar compenetrados de la responsabilidad que deriva de sus decisiones especialmente en cuanto al sentir de disciplina y de respeto hacia la jerarquía. Para que esas decisiones sean de la más inconmovible equidad, deben dejarse de lado amistades, compromisos, simpatías, antipatías, parentesco u obligaciones de cualquier naturaleza que lleven a sus componentes a producir calificaciones inmerecidas o injustas.

Nº 3. En ningún caso un miembro de los organismos de calificación podrá tomar parte de las deliberaciones de los mismos, cuando:

1) Debiere ser considerado personalmente.
2) Se considere a personal de mayor grado o antigüedad.

Nº 4. El Tribunal de Calificaciones para el personal de oficiales y hasta comandante principal y las Juntas de Calificaciones se considerarán legalmente constituídas, cuando se encuentren presentes en sus deliberaciones, las dos terceras partes de los miembros que, respectivamente, las componen. No obstante su presidente procurará la asistencia total de sus miembros. Los miembros que por cualquier circunstancia no pudieran seguir concurriendo en forma normal a las deliberaciones del correspondiente Tribunal o Junta, serán reemplazados por los vocales que designe el Director Nacional.

Nº 5. Las deliberaciones de los organismos de calificación serán secretas y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los vocales presentes.

El presidente sólo votará en caso de empate. Los secretarios no tendrán voz ni voto siendo sus misiones de carácter informativo de documentación de lo actuado por dichos organismos.

Nº 6. De cada reunión se labrará un acta que reproducirá las versiones, fielmente, de las deliberaciones. Dichas actas contendrán, además, las decisiones que se adopten, como así también las disidencias que pudieren existir.

Nº 7. Los fundamentos de las calificaciones discernidas no deberán ser expresadas en forma vaga o genérica. En todos los casos se indicará claramente cuáles son las condiciones de todo orden que desmerecen las aptitudes personales y|o profesionales del calificado.

Nº 8. Las aptitudes a considerar por los organismos de calificación comprenden:

1) Aptitud moral: Como resultado de condiciones comprobadas de carácter, dedicación y conducta, en o fuera del servicio que habiliten al considerado para ejercer en tal aspecto sus funciones en la Institución.
2) Aptitud profesional: Como resultado de condiciones comprobadas de competencia e intelectualidad que, aunadas a las aptitudes enumeradas en el inciso 1), capaciten al considerado para ejercer en forma integral las funciones de su grado y cargo.
3) Aptitud física: Como resultado de los antecedentes comprobados de salud, que hubieran gravitado favorable o desfavorablemente en su desempeño en el servicio.

Nº 9. — Serán tenidos como elementos de juicio valederos, los antecedentes o informes que, aún cuando no se encuentren debidamente documentados, o no hayan sido oportunamente notificados al causante, puedan, a juicio del Tribunal, documentarse.

Nº 10. — La Dirección de Personal deberá reunir todos los elementos de juicio necesarios para las reuniones de los Tribunales y Juntas de Calificaciones, asimismo confeccionará las siguientes planillas correspondientes a:

1) Oficiales superiores cumplidos para el ascenso.
2) Oficiales superiores a efectos de la eliminación.
3) Oficiales jefes cumplidos para el ascenso.
4) Oficiales jefes a los efectos de la eliminación.
5) Oficiales subalternos cumplidos para el ascenso.
6) Oficiales superiores, oficiales jefes y oficiales subalternos sometidos a la consideración de los Tribunales por orden expresa del Director Nacional, en razón de sus antecedentes desfavorables.
7) Suboficiales superiores, suboficiales subalternos y gendarmes cumplidos para el ascenso.
8) Suboficiales superiores a efectos de la eliminación.
9) Suboficiales superiores, suboficiales subalternos y gendarmes que deban ser considerados por las Juntas, por orden expresa del Director Nacional, en razón de sus antecedentes desfavorables.

Nº 11. — La labor de los Organismos de Calificación deberá concretarse a:

1) Estudio de antecedentes.
2) Calificación y clasificación del personal.
3) Determinación de los órdenes de méritos, cuando así correspondan.
4) Elevación de las propuestas y documentación correspondiente.

Nº 12. — El orden de mérito de los declarados "Aptos para el grado inmediato superior", será establecido en base al promedio del total de las calificaciones obtenidas en o los períodos que se consideren, promediado con la que le otorgue el Tribunal o Junta de Calificación respectivo.

Se tendrá en cuenta que los ascensos se otorgarán para satisfacer necesidades orgánicas de la Institución de grado a grado, por rigurosa selección, de los más aptos, conservándose el orden de escalafón en los casos de calificaciones iguales.

En dicha selección se tendrá en cuenta como elemento de juicio indispensable, la capacidad del causante. A tal efecto, las calificaciones a discernir, seguirán en orden decreciente, el siguiente ordenamiento; Sobresaliente — Excelente — Distinguido — Muy Bueno — Bueno — Mediocre y Aplazado.

Nº 13. — Los Tribunales y Juntas de Calificaciones deberán finalizar sus misiones antes del día cinco de diciembre, elevando a la Dirección Nacional con carácter confidencial, la siguiente documentación:

1) Actas labradas en las reuniones efectuadas;
2) Lista de orden de mérito para el ascenso en cada cuerpo, grado y escalafón;
3) Lista de personal declarado "Apto para continuar en el grado" o "Inepto para las funciones de su grado";
4) Lista de orden de mérito para la eliminación.

Nº 14. — Las decisiones, tomadas por el Tribunal Superior, serán elevadas, por intermedio de la Dirección Nacional, al Secretario de Guerra para su resolución y|o elevación al Poder Ejecutivo cuando así corresponda.

Nº 15. — Las resoluciones tomadas por el Secretario de Guerra y los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, en su caso, serán comunicados por la Dirección de Personal a los interesados dentro de los 10 días de promulgados los Decretos y Resoluciones respectivos, alvo que tales decisiones tuvieran publicación en los medios oficiales de divulgación de la Institución. En dichas comunicaciones se establecerán los fundamentos que determinaron las proposiciones.

CAPITULO II

Normas de Procedimientos De las Comisiones Informativas de Méritos (Art. 68)

Nº 16. — Las Comisiones Informativas de Méritos tendrán por misión establecer el orden de mérito del personal superior y subalterno que preste servicios en los organismos indicados en el artículo 68 de la Ley y estarán constituídas:

1) En las Direcciones:
Por el Subdirector y los Jefes de Divisiones y, en ausencia de estos últimos, por el Jefe u Oficial más antiguo, actuando como Presidente el Director del Organismo, y, en su ausencia, el Subdirector o Jefe más antiguo.
Cuando se trate de fijar el orden de mérito de los Jefes de División, la Comisión Informativa de Méritos, estará constituída por el Director y Subdirector del Organismo.
2) En las Agrupaciones o Institutos: Por el 2º Jefe de Agrupación o Subdirector; por el Jefe de Cuerpo y|o los Jefes de Escuadrones, actuando como Presidente el Jefe de la Agrupación o Instituto y en su ausencia el 2º Jefe de Agrupación o Subdirector, respectivamente.
Para concretar esta finalidad, los Jefes de Escuadrón deberán contar con el orden de mérito obtenido en su unidad, por el personal que le depende.
3) En las Divisiones Independientes: Por los Jefes de Sección actuando como Presidente el Jefe de la División, y en su ausencia, por quien lo reemplace en el cargo.

Nº 17. — Se constituirán antes del 20 de octubre en las Direcciones, Agrupaciones, Institutos y Divisiones Independientes debiendo dar por finalizadas sus tareas antes del 31 del mismo mes.

Nº 18. — Se desempeñará como Secretario un Jefe u Oficial de la Dirección o Jefatura que corresponda.

Nº 19. — Las Comisiones se considerarán legalmente constituídas, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. Si por causa justificada faltara alguno de los titulares, el mismo deberá ser reemplazado por el que lo haga a su vez en sus funciones orgánicas en cada unidad.

Nº 20. — La documentación labrada por las Comisiones Informativas de Méritos, deberá ser remitida a la Dirección de Personal antes del 5 de noviembre.

Nº 21. — Cuando deba considerarse a personal del Cuerpo Profesional, el Jefe del Servicio respectivo estará presente en carácter de vocal.

CAPITULO III

De la Junta de Calificaciones (Art. 69)

Nº 22. — Se constituirá conforme a lo prescripto en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, en la fecha que determine el Director Nacional de la Institución.

Nº 23. — Será presidida por un Oficial Superior u Oficial Jefe del Cuerpo de Comando e integrada por quince vocales que serán designados por el Director Nacional; seis de los vocales con la jerarquía de Oficiales Jefes del Cuerpo de Comando, que revisten en la Dirección Nacional y Gran Buenos Aires y los nueve restantes, con el grado de Comandante o Segundo Comandante del Cuerpo de Comando, uno por cada Agrupación.

Nº 24. — Ejercerá la Vicepresidencia de la Junta, reemplazando al Presidente en caso de ausencia, el Vocal de mayor grado y|o antigüedad.

Nº 25. — Será Secretario de la Junta el oficial que a tal efecto designe el Director Nacional.

Nº 26. — Cuando deba considerarse a personal del Cuerpo Profesional, el Jefe del Servicio respectivo o quien lo reemplace, estará presente en carácter de Vocal.

Nº 27. — La Junta de Calificaciones deberá considerar:

1) A los efectos de la eliminación, a los Suboficiales desde el grado de Sargento inclusive hasta Suboficial Mayor del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional;
2) A los efectos del ascenso, postergación o descalificación, a todos los Suboficiales Superiores y Suboficiales Subalternos y a los Gendarmes del Cuerpo Profesional que hayan cumplido o cumplan al 31 de diciembre, el tiempo mínimo que prescribe el Anexo II de la Ley Orgánica para sus respectivos grados;
3) A los Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Gendarmes que no hallándose comprendidos en ninguno de los apartados anteriores, fueran sometidos por el Director Nacional a la consideración de la Junta, a causa de sus antecedentes desfavorables, reiterados partes de enfermo fuera de actos del servicio perjudiciales para sus funciones en la Institución o por la comisión de faltas graves. Se considerará que un Suboficial o Gendarme posee antecedentes desfavorables cuando por la cantidad, naturaleza o gravedad de las faltas cometidas, constituyera un elemento pernicioso para la disciplina, el servicio o el prestigio de la Institución.
En tales casos, la Junta se limitará a determinar si corresponde calificarlo de "Apto para continuar en el grado"; o "Inepto para las funciones de su grado".

Nº 28. — En función de lo establecido en el Nº 27, la Junta de Calificaciones deberá concretar para dicho personal:

1) En primer término, las siguientes calificaciones para el que haya cumplido el tiempo mínimo al 31 de diciembre de 1958 o de años anteriores, y no hubiere ascendido a dichas fechas:
   a) "Apto para el grado inmediato superior". Se considerará así al Suboficial o Gendarme que se estime capacitado para desempeñarse con eficiencia en el mismo, conforme a las aptitudes morales, profesionales, intelectuales y físicas indispensables para ello, para lo cual deberá haber merecido de la Junta, por lo menos, la calificación sintética de "Distinguido".
   No obstante, aquellos que hubieran sido declarados aptos para el grado inmediato superior en el año 1958 y no hubiera ascendido por falta de vacantes, podrán ascender siempre que obtenga de la Junta la calificación sintética mínima de "Muy Bueno".

b) "Apto para continuar en el grado". Se considerará así al Suboficial o Gendarme que no hubiere acreditado condiciones para desempeñarse en el grado inmediato superior, pero sí en el propio.

Para ello deberá haber merecido de la Junta, la calificación mínima de "Bueno".

Se otorgará asimismo esta calificación al Suboficial o Gendarme que por sus reiteradas ausencias por enfermedad, denote decaimiento en sus condiciones físicas motivado por accidentes o dolencias fuera de actos del servicio y que por ello, no cumpliera en forma regular y efectiva con las obligaciones propias del cargo.

c) "Inepto para las funciones de su grado". Se considerará así al Suboficial o Gendarme que hubiera evidenciado incapacidad para continuar desempeñándose eficientemente en su grado, en razón de poseer en modo suficiente fallas morales, profesionales, intelectuales o físicas y de cuyas resultancias mereciera de la Junta, la calificación de "mediocre" o menor.

2) En segundo término, iguales calificaciones para el que cumpla el tiempo mínimo al 31 de diciembre de 1959, quedando supeditado el ascenso de aquel que fuere considerado "Apto para el grado inmediato superior", a las vacantes que pudieran existir después de haber sido satisfechas las necesarias para los calificados en el apartado a), del inciso 1).

3) Orden de mérito de Suboficiales Superiores y Sargentos por grado y escalafón, a los efectos determinados por el inciso 3) del artículo 106 de la Ley Orgánica.

CAPITULO IV

Del Tribunal de Calificaciones (Art. 69)

Nº 29. — Se constituirá conforme a lo prescripto en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, en la fecha que determine el Director Nacional.

Nº 30. — Será presidido por el Oficial Superior en actividad del Cuerpo de Comando más antiguo de la Institución, e integrado por:

1) Los seis Oficiales Superiores del Cuerpo de Comando que ocupen los cargos de los Comandos Generales, Direcciones y Organismos Superiores.

2) Los Jefes de Agrupaciones o quienes los reemplacen en sus cargos.

En todos los casos no podrán formar parte del Tribunal de Calificaciones, aquellos designados para integrar el Tribunal Superior.

Nº 31. — Ejercerá la Vicepresidencia del Tribunal, reemplazando al Presidente, en caso de ausencia, el Oficial Superior de mayor antigüedad.

Nº 32. — Serán Secretarios del Tribunal, el Subdirector de Personal y otro oficial de la Dirección de Personal, que a tal efecto designe el Director Nacional.

Nº 33. — Cuando deba considerarse al personal del Cuerpo Profesional, el jefe del servicio respectivo o quien lo reemplace, estará presente en carácter de V. I.

Nº 34. — El Tribunal deberá considerar:

1) A los efectos de la eliminación, a los oficiales jefes del Cuerpo de Comando y de Cuerpo Profesional, a partir de los comandantes en el 2º año cumplido en el grado.

2) A los efectos del ascenso, postergación o descalificación, a los oficiales jefes y oficiales subalternos del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional que hayan cumplido o cumplan al 31 de diciembre el tiempo mínimo que prescribe el Anexo I de la Ley Orgánica para sus grados.

3) A los oficiales jefes y oficiales subalternos que no hallándose comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, fueren sometido por el Director Nacional a la consideración del Tribunal a causa de sus antecedentes desfavorables, reiterados partes de enfermo fuera de actos del servicio perjudiciales para sus funciones en la Institución, o por la comisión de faltas graves.

Se considerará que un oficial posee antecedentes desfavorables cuando por la cantidad, naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, constituyere un elemento perjudicioso para la disciplina, el servicio o el prestigio de la Institución. En tales casos el Tribunal se limitará a determinar si corresponde calificarlo de "Apto para continuar en el grado" o "Inepto para las funciones de su grado".

Nº 35. — En función de lo establecido en el Nº 34, el Tribunal deberá concretar para dicho personal:

1) En primer término las siguientes calificaciones, para el que haya cumplido el tiempo mínimo al 31 de diciembre de 1958 o de años anteriores y no hubiere ascendido a dichas fechas:

a) "Apto para el grado inmediato superior". Se considerará así al oficial jefe u oficial subalterno que se estime capacitado para desempeñarse con eficiencia en el mismo, conforme a las aptitudes enumeradas en el Nº 8 de las presentes normas, para lo cual deberá haber merecido del Tribunal, por lo menos la calificación sintética de "Excelente" si fuere oficial jefe o de "Distinguido" si fuere oficial subalterno del grado de segundo comandante. A los calificados en tal sentido, se les asignará un orden de preferencia para el ascenso dentro de su respectivo cuerpo, grado y escalafón, de acuerdo a lo prescripto en el Nº 12, tercer y cuarto párrafo. A los oficiales subalternos de los grados de subalférez a primer alférez, no se les asignará clasificación ni orden de mérito. No obstante, aquellos que hubieren sido declarados aptos para el grado inmediato superior en el año 1958 y no hubieran ascendido por falta de vacantes, podrán ascender siempre que obtengan del Tribunal la calificación sintética de "Distinguido" si fuere oficial jefe o de "Muy Bueno" si fuere oficial subalterno.

b) "Apto para continuar en el grado". Se considerará así al oficial jefe u oficial subalterno que no hubiere acreditado condiciones para desempeñarse en el grado inmediato superior, pero sí en el propio. Para ello deberá haber merecido del Tribunal por lo menos, la calificación sintética de "Bueno".

Se otorgará asimismo esta calificación al oficial jefe u oficial que por sus reiteradas ausencias por enfermedad denote decaimiento en sus condiciones físicas motivado por accidentes o dolencias fuera de actos del servicio y que por ello, no cumpliera en forma regular y efectiva con las obligaciones propias del cargo.

c) "Inepto para las funciones de su grado". Se considerará así al oficial jefe u oficial subalterno que hubiere evidenciado incapacidad para continuar desempeñándose eficientemente en su grado, en razón de poseer en modo suficiente fallas morales, profesionales, intelectuales o físicas y de cuyas resultancias mereciera del Tribunal la calificación de "Mediocre" o menor.

2) En segundo término iguales calificaciones para el que cumpla el tiempo mínimo al 31 de diciembre de 1959, quedando supeditado el ascenso de aquel que fuere considerado "Apto para el grado inmediato superior", a las vacantes que pudieran existir después de haber sido satisfechas las necesidades para los calificados en el apartado a) del inciso 1).

3) Orden de mérito de oficiales jefes por grado y escalafón a los efectos determinados en el inciso 3) del artículo 106 de la Ley Orgánica.

Nº 36. — El estudio de los antecedentes de los oficiales jefes que deban ser considerados para los ascensos o eliminaciones y el de los segundos comandantes para el ascenso, deberá abarcar todo el período de su carrera en la Institución.

Nº 37. — El estudio de los antecedentes de los oficiales subalternos de los grados de subalférez a primer alférez, abarcará el tiempo cumplido en el grado en el que se los considere.

CAPITULO V

Del Tribunal Superior (Art. 70)

Nº 38. — Se constituirá en la Dirección Nacional e iniciará sus funciones en la fecha que determine mediante disposición, el Director Nacional de la Institución y con los oficiales superiores que ocupen los cargos de Inspector General (Comandante General de Seguridad) y Cuartel Maestre (Cuartel Maestre General), siempre que estos cargos sean ejercidos por los jefes más antiguos de la Institución. En cualquier otra circunstancia lo será por los dos oficiales superiores de mayor jerarquía y antigüedad.

Nº 39. — En caso de ausencia de su presidente, el Tribunal Superior será presidido por el Subdirector Nacional de Gendarmería. Cuando deba ser tratado el Cuartel Maestre (Cuartel Maestre General), el Tribunal funcionará sin su presencia y cuando deba considerarse al Inspector General (Comandante General de Seguridad), el Tribunal funcionará con el Director Nacional y Subdirector Nacional. En caso de acefalía o de ausencia de los titulares de uno de estos cargos, o en función de lo preceptuado en el Nº 3 de esta Reglamentación, la decisión final será tomada por la autoridad que actúe, quien a ese efecto se constituirá en Tribunal con el Secretario de Guerra.

Nº 40. — Será secretario del Tribunal Superior, el Director de Personal y si el mismo debe ser considerado por aquél, el presidente designará el secretario que lo reemplace.

Nº 41. — El Tribunal Superior deberá considerar:

1) A los efectos de la eliminación:
a) A los comandantes generales.
b) A los comandantes mayores.

2) A los efectos del ascenso, postergación o descalificación, a los comandantes mayores que hayan cumplido o cumplan al 31 de diciembre el tiempo mínimo que prescribe el Anexo I de la Ley Orgánica para ese grado.

3) A los oficiales superiores que no hallándose comprendidos en ninguno de los apartados anteriores, fueren sometidos por el Director Nacional a la consideración del Tribunal Superior a causa de sus antecedentes desfavorables, reiterados partes de enfermo fuera de actos del servicio perjudiciales para sus funciones en la Institución, o por la comisión de faltas graves. Se considerará que un oficial superior posee antecedentes desfavorables cuando por la cantidad, naturaleza o gravedad de las faltas cometidas, afectara el servicio o el prestigio de la Institución. En tales casos el Tribunal Superior se limitará a determinar si corresponde calificarlo de "Apto para continuar en el grado" o de "Inepto para las funciones de su grado".

Nº 42. — En función de lo establecido en el Nº 41, el Tribunal Superior deberá concretar para dicho personal:

1) Calificación de:

a) Comandantes generales "Aptos para continuar en el grado". Se considerará así al comandante general que se estima capacitado para desempeñarse con eficiencia en el mismo, conforme a las aptitudes enumeradas en el Nº 8 de las presentes normas, para lo cual deberá haber merecido, por lo menos, la calificación sintética de "Excelente".

b) Comandantes mayores "Aptos para el grado inmediato superior". Se considerará así al comandante mayor a quien se estime capacitado para desempeñarse con eficiencia en el mismo, conforme a las aptitudes enumeradas en el Nº 8 de las presentes normas, para lo cual deberá haber merecido por el Tribunal Superior, por lo menos, la calificación sintética de "Excelente"; a los calificados en tal sentido se les asignará un orden de mérito para el ascenso.

c) Comandantes mayores "Aptos para continuar en el grado". Se considerará así al comandante mayor que no hubiere acreditado condiciones para desempeñarse en el grado inmediato superior, pero sí en el propio. Para ello deberá haber merecido del Tribunal Superior, por lo menos, la calificación sintética de "Distinguido". Se otorgará asimismo esta calificación a aquel que por sus reiteradas ausencias por enfermedad denote decaimiento en sus condiciones físicas motivado por accidentes o dolencias fuera de actos del servicio y que por ello, no cumpliera en forma regular y efectiva con las obligaciones propias del cargo.

d) Oficiales superiores "Ineptos para las funciones de su grado". Se considerará así al oficial superior que hubiere evidenciado incapacidad para continuar desempeñándose eficientemente en su grado, en razón de poseer en modo suficiente, fallas morales, profesionales, intelectuales o físicas.

2) Orden de méritos de comandantes generales y comandantes mayores (estos últimos dentro del cuerpo y escalafón respectivo), a los efectos determinados en el inciso 3) del artículo 106 de la Ley Orgánica.

Nº 43. — El estudio de los antecedentes de los oficiales superiores que deban ser considerados para los ascensos o eliminaciones deberá abarcar todo el período de su carrera en la Institución puesto que las calificaciones y el orden de mérito a discernirse, lo será en función de los cargos desempeñados y la eficiencia evidenciada en los mismos y de los demás antecedentes que registre su legajo personal, lo que permitirá aquilatar el real valor de las aptitudes del considerado para ejercer el mando integral en su grado o su menor idoneidad para ello.

CAPITULO VI

De los Reclamos (Art. 75)

Nº 44. El personal de oficiales superiores que no hubiere ascendido habiéndolo sido uno más moderno; o fuere declarado "Inepto para las funciones de su grado" o que se encontrare comprendido en lo establecido en el artículo 106, inciso 3) de la Ley Orgánica y se creyere injustamente calificado por el Tribunal Superior, podrá, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación, interponer el reclamo pertinente, el cual será dirigido por la vía jerárquica al Director Nacional quien lo someterá a consideración del Secretario de Guerra previa intervención del Tribunal Superior. El mismo deberá estar debidamente fundado, y contener todos los antecedentes necesarios para poder establecer con precisión la razón que lo asiste al reclamante.

Nº 45. El personal de oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y gendarmes que no hubieren ascendido habiéndolo sido uno más moderno; o fuere declarado "Inepto para las funciones de su grado" o que se encontrase comprendido en lo establecido en el artículo 106, inciso 3) de la Ley Orgánica y se creyere injustamente calificado por el Tribunal o Junta respectiva, podrá, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación, interponer el pertinente reclamo, el que será dirigido por la vía jerárquica al Director Nacional quien lo hará considerar por el Tribunal Superior de Calificaciones, en función de lo determinado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica. Dichos reclamos deberán estar debidamente fundados y contener todos los antecedentes necesarios para poder establecer con precisión la razón que le asista al reclamante.

Nº 46. Con el fin de evitar demoras en el diligenciamiento de los expedientes originados por los reclamos, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Todas las actuaciones deberán efectuarse por duplicado.

b) Las autoridades respectivas deberán abstenerse de emitir opinión, pero de existir antecedentes que puedan servir de ilustración, procederán a agregarlos al reclamo.

c) Los reclamos deberán ser tramitados indefectiblemente dentro de las 48 horas de recibidos por las autoridades respectivas, las que en ningún caso podrán devolverlos, limitándose, toda vez que los mismos no se ajusten a las exigencias reglamentarias a puntualizarlo e imponer las medidas disciplinarias que estimen en cada caso.

d) Formulado un reclamo por las decisiones de los Tribunales y Juntas de Calificaciones, la Dirección de Personal pondrá a disposición de la instancia que deba juzgarlo, todas las constancias sobre las deliberaciones y resoluciones de aquellos referentes al causante, como así también los demás antecedentes examinados.

Nº 47. Para entender en los reclamos, el Tribunal Superior se constituirá conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley Orgánica y en las presentes normas, en la segunda quincena de marzo y desarrollará sus tareas periódicamente hasta finalizar sus deliberaciones.

Nº 48. Cuando se hiciere lugar a un reclamo calificando al causante de "Apto para el grado inmediato superior" y se le atribuyere un orden de mérito que se encuentre comprendido dentro del asignado a los promovidos, se propondrá a la Dirección Nacional se gestione el ascenso del mismo con anterioridad a la fecha en que lo hubiere correspondido normalmente, pasando a revistar como excedente si no existieran vacantes, pero conservando su prioridad dentro del escalafón.

En los restantes casos, al hacerse lugar al reclamo se efectuarán —previa aprobación del señor Secretario de Estado de Guerra— las anotaciones correspondientes.

Nº 49. De las decisiones que adopte el Tribunal Superior en función de instancia de apelación podrá recurrirse dentro del plazo de tres días de notificado, ante el Secretario de Guerra, siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

Nº 50. De las decisiones que adopte el Tribunal Superior en función de lo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica, podrá recurrir el personal subalterno dentro del plazo de tres días de notificado, ante el Secretario de Guerra, siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

Nº 51. La resolución de la instancia ministerial, respecto de dicho reclamo, podrá ser tomada, previo dictamen del Asesor Letrado del Ejército y la decisión del Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Auditor General de las Fuerzas Armadas.

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DELEGACION. — **Apruébase el convenio suscripto entre el Registro Nacional de las Personas y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.**

DECRETO Nº 16.918. - Bs. As., 21|12|59.

VISTO el Expediente número 21.572, letra R, año 1959 y atento lo dispuesto en el Decreto número 3.653 del 25 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el Registro Nacional de las Personas y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, cuyo texto es como sigue:

"Entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por S. E. el señor Gobernador de la Provincia, D. Edgardo S. N. Castello, quien firma en uso de sus facultades, y el Registro Nacional de las Personas, representado asimismo por su Director General, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 3.653 de fecha 25 de marzo de 1959, se resuelve llevar a cabo el presente convenio, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, que regirá los derechos y obligaciones de ambas partes, en lo que se refiere a la actuación de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Río Negro y sus oficinas de la citada jurisdicción, como delegación del Registro Nacional de las Personas y oficinas seccionales, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 13.482 para el cumplimiento integral de la misma y de la Ley 13.010 de Enrolamiento Femenino. El presente convenio consta de las siguientes cláusulas: Artículo 1º — A partir del 2 de noviembre de 1959, la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Río Negro, actuará como Delegación del Registro Nacional de las Personas y como oficinas seccionales sus cuarenta y ocho (48) dependencias existentes en la Provincia, las que seguirán actuando como hasta ahora en las tareas de enrolamiento femenino, acorde con las normas que se establecen en los artículos subsiguientes. Artículo 2º: — El enrolamiento femenino se realizará por intermedio de las oficinas seccionales en la provincia, bajo la supervisión directa de la Delegación creada por el artículo 1º quien velará, además, por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este convenio, disponiendo que toda la documentación sea remitida indefectiblemente, al finalizar cada semana, al Registro Nacional de las Personas, Cangallo 666, Capital Federal. 1. — Las oficinas seccionales procederán a enrolar en el momento de su presentación, a toda ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada, a partir de los 18 años cumplidos, entregándole en dicho acto la libreta cívica. Las ciudadanas nativas tienen la obligación de hacerlo dentro de los siete (7) meses de cumplida la edad reglamentaria y las que lo son por opción o naturalizadas dentro de los siete meses del otorgamiento del testimonio o carta de ciudadanía. Las argentinas nativas que se presenten fuera de ese plazo, deberán ser enroladas labrándoseles la respectiva acta de infracción y presentando dos (2) partidas de nacimiento. 2. — A los fines del enrolamiento deberá exigirse: A) Documento habilitante: a) Las ciudadanas nativas presentarán certificado, testimonio o fotocopia de la partida de nacimiento, expedidos por el Registro Civil. b) Las argentinas por opción, testimonio del Juzgado Federal respectivo. c) Las naturalizadas, carta de ciudadanía. d) Las aborígenes podrán enrolarse en cualquier época después de los 18 años, siempre que se presenten voluntariamente con el documento habilitante respectivo que compruebe su condición de aborigen nacida en territorio argentino y que se encuentren vinculadas a la vida nacional trabajando en fábricas, obrajes, etc., se labrará un acta donde se mencionen estas circunstancias. En la documentación de enrolamiento (matrícula y fichas dactiloscópicas) se anotará con letra grande marginalmente su condición de "aborigen". En enrolamiento es condicional hasta que sea aprobado por la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, para lo cual cada oficina enroladora elevará la documentación correspondiente a estos enrolamientos y una vez aprobado recibirá en devolución la libreta cívica para su entrega a la interesada y recién entonces se la incluirá en los formularios de enroladas. Las aborígenes no son infractoras al enrolamiento aún cuando se hubieran excedido en los plazos que fije la ley. B) Fotografía: La ciudadana presentará dos (2) fotografías, de cuatro centímetros por lado, fondo blanco, medio busto, de frente con la cabeza descubierta, sin anteojos. Para eximirse de los dos últimos requisitos citados, por causa de enfermedad deberán presentar certificado médico. Las religiosas están exceptuadas de la obligación de presentar fotografías sin cubre cabeza. Artículo 3º — Las oficinas enroladoras seguirán el siguiente procedimiento en el acto del enrolamiento, llenando la documentación en el orden que a continuación se detalla: Una (1) matrícula individual (Form. 1). Dos (2) fichas dactiloscópicas (Form. 2). Una (1) tarjeta de índice nominativo (Form. 4). Dos (2) fichas electorales (Form. 5 y 5º). Una (1) libreta cívica (Form. 35) Los citados formularios se llenarán siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan: a) Se anotará primeramente el o los apellidos y después el o los nombres que figuren en el documento habilitante, sin iniciales o abreviaturas. b) El tipo de letra a emplearse para los nombres, apellidos o números en toda la documentación, debe ser el de imprenta, escribiendo los apellidos íntegramente con letras mayúsculas y los nombres con minúsculas, salvo la letra inicial. Exceptúanse de esta regla los apellidos compuestos con las preposiciones y artículos "de", "la" "del", etc., que deben transcribirse tal como figuren en el documento habilitante. c) Examinada la validez del documento habilitante, se procederá a llenar los formularios en el siguiente orden: 1) Matrícula Individual (Form. Nº 1). Se confeccionará observando para ello las siguientes directivas: El número de matrícula: Se consignará el del perforado de la libreta cívica adjudicada. Datos de enrolamiento: Constituyen la declaración de identidad y domicilio de la enrolada, por ello deben ser consignados en la matrícula individual con toda exactitud y escrupulosidad. Los datos proporcionados por la ciudadana en forma verbal o escrita y los documentos presentados referentes a su identidad o domicilio deben ser asentados, dado que ellos son certificados con su firma, que es extendida en cada uno de los documentos, a cuyo efecto se enterará a cada empadronada de la sanción establecida por la ley en caso de falsedad u omisión de los datos. Datos personales: Las aptitudes que declare al ser enrolada. Filiación: La consignará el que efectúe el enrolamiento, de acuerdo con lo que resulte del examen y observación que debe realizar. Domicilio: Se consignará el domicilio real, es decir, donde resida con la familia o donde trabaja habitualmente. Observaciones de enrolamiento: Se anotará la clase de documento habilitante. Cuando se trate de ciudadanas naturalizadas se consignará además, las siguientes constancias: naturalizada, carta de ciudadanía Nº ..., otorgada el (día, mes y año), por el Juez Federal de ... (jurisdicción), doctor (nombre del Juez). Idénticas anotaciones se harán en los casos de ser argentinas por opción. Rectificación de datos de enrolamiento: No se llenará. Libretas cívicas otorgadas: No se llenará. Anotaciones relacionadas con la inhabilitación del sufragio: (Ver art. 3º del Decreto-Ley Electoral Nº 4.034|57). Cambios de domicilio: No se llenará. Observaciones Generales: No se llenará. Terminada la confección de este documento, se leerá a la interesada, para verificar si los datos anotados son los que corresponden, conforme con sus manifestaciones y documentos presentados. Fotografía: Se pegará el duplicado, sellándola, cuidando no marcar el rostro. 2) Restantes Formularios: Se llenarán a continuación, copiando los datos necesarios de la matrícula individual en el siguiente orden: Dos (2) fichas dactiloscópicas. Una (1) tarjeta para el índice nominativo. Dos (2) fichas electorales: en las cuales no se consignarán los siguientes datos: distrito electoral, sección o colegio electoral y circuito. 3) Libreta Cívica: Se confeccionará al final extrayendo los datos pertinentes de la matrícula individual, usándolos por riguroso orden numérico, no debiendo efectuarse enmiendas ni raspaduras de ninguna naturaleza. Las anotaciones serán legalizadas con la firma del jefe de la oficina o su reemplazante, con sello de la misma y aclaratorio de la firma. Una vez completada se fijará en la misma el original de la fotografía reglamentaria. d) De inmediato se consignará en todos los documentos el número de matrícula que surgirá del perforado de la libreta cívica que se va a otorgar. Tratándose de ciudadanas naturalizadas se estampará el sello "N" en toda la documentación, a excepción de la libreta cívica e) A continuación se reunirán la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el índice nominativo, las fichas electorales y la libreta cívica procediéndose a tomar las impresiones digitales correspondientes, en todos estos documentos. Recomiéndase especialmente, tomar con nitidez las impresiones digitales de ambas manos, así como la del pulgar derecho en el lugar correspondiente de la libreta cívica, de la tarjeta para el índice nominativo, de las fichas electorales y de la matrícula individual por ser indispensable para facilitar la identificación de la enrolada. f) Cumplidos todos los requisitos y formalidades precedentes, observando que los documentos no tengan enmiendas ni raspaduras, todo lo cual será verificado por el jefe de la oficina, hará firmar los mismos por la enrolada (como lo hace habitualmente), dejando constancia cuando ésta no sepa hacerlo. Por último legalizará con su firma y sello de la oficina, cuidando al hacerlo de no escribir sobre el rostro de la ciudadana en la fotografía. La firma y sello deben abarcar una parte de la hoja de la libreta y otra de la fotografía. g) Los certificados, testimonios o fotocopias de las partidas de nacimiento, o los testimonios de opción o carta de ciudadanía, según corresponda, conjuntamente con la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el límite nominativo y una de las fichas electorales (5º) se remitirán al Registro Nacional de las Personas. h) La otra ficha electoral (5) se remitirá a la Secretaría Electoral de la Provincia de Río Negro acompañada del formulario 7C. Para los casos de ciudadanas en tránsito con domicilio en la jurisdicción de otras secretarías electorales, la ficha electoral respectiva Nº 5 será remitida por la oficina a la Secretaría Electoral que corresponda de acuerdo con el domicilio de la ciudadana por nota aparte y los documentos de cada enrolada se colocarán en orden dentro de los sobres que a tal efecto proveerá la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, a fin de evitar traspapelamientos o extravíos. i) Toda documentación de enrolamiento en que se haya incurrido en error, será rehecha de inmediato, inutilizando los documentos reemplazados. j) Finalizada la jornada y antes de retirarse el personal, el jefe de la oficina balanceará la existencia de las libretas cívicas en blanco con las invertidas en los enrolamientos y anuladas controlando la numeración, para evitar extravíos, errores o alteraciones de los números de matrículas. k) Las libretas que se hubieren inutilizado por cualquier causa, serán devueltas de inmediato solicitando su reposición al Registro Nacional de las Personas. l) Cuando la enrolada, conforme con la documentación presentada sea una incapaz así declarada en juicio o sordomuda, que no sepa darse a entender por escrito o cuando por su estado o condición por razones de indignidad (Art. 3º, título I, Decreto-Ley Electoral Nº 4.034|57) corresponda que sea excluida del padrón electoral, la oficina lo hará constar en la parte correspondiente a "Observaciones" de la ficha electoral y en la que corresponda a la matrícula individual, indicando la causa que la inhabilita para el sufragio, como antecedente para las autoridades que deben entender en el asunto. 4) Enrolamiento de Ciudadanas Impedidas Recluidas, Asiladas, Detenidas, Condenadas, etc. a) Los padres, tutores o defensores de menores o curadores de menores impedidas están obligados a dar cuenta al jefe de la oficina enroladora del lugar de la jurisdicción del domicilio, de las hijas pupilas que están bajo su guarda o curatela, de dieciocho (18) años para proceder a su enrolamiento proporcionando todos los datos y documentos probatorios de la nacionalidad necesarios para el cumplimiento de esta obligación. b) Los curadores de las dementes declaradas tales en juicio y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito, están obligados a hacerlas enrolar en las condiciones indicadas anteriormente. c) Las libretas de las impedidas, dementes y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito, siempre que no estén recluidas en asilos públicos, quedarán contra recibo, en poder de sus representantes legales. Dichos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las causantes, para constancia d) Las libretas de las dementes, mendigas u otras ciudadanas que estén recluidas en asilos públicos o que estén a cargo de congregaciones de caridad quedarán contra recibo, en depósito en las direcciones de los respectivos establecimientos, con cargo de devolverlas a las interesadas o a sus representantes legales, el día que desaparezca su reclusión o aislamiento. Los referidos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las enroladas. e) Cuando una ciudadana comunicara por escrito o por intermedio de sus parientes, amigos o representantes legal, hallarse físicamente impedida y se comprobara ante la oficina enroladora con certificado médico, la imposibilidad de la presentación de aquella, el jefe de la oficina enroladora dispondrá que un agente se traslade al lugar donde se halle la ciudadana físicamente impedida y procederá a su enrolamiento. 5) Documentos Sospechados de no Auténticos o Deficientes para Enrolamiento. a) Si se comprobara en cualquier momento que los datos dados por la ciudadana fueran falsos, deberán elevarse los antecedentes al Juzgado Federal de su jurisdicción, a los fines que correspondan. b) Si durante el enrolamiento se advierte que los documentos presentados no son auténticos, la operación seguirá lo mismo, pero no se entregará la libreta cívica, a la interesada, hasta tanto no se aclare, su situación legal. En estos casos las oficinas remitirán junto con la libreta los demás antecedentes relacionados con la presunta infracción, a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, quien procederá a enviarlos al Fiscal Federal que corresponda, a los fines que hubiere lugar. c) En el caso a que se refiere el inciso anterior, la oficina enroladora entregará a la interesada, un certificado, como constancia de su enrolamiento y la causa de la retención de su libreta cívica. 6) Envío de la Documentación por las Oficinas. a) Todos los sábados las oficinas remitirán al Registro Nacional de las Personas por pieza certificada, encomienda postal o a la mano, la documentación completa de las ciudadanas, ordenada en sobres por número correlativo de matrícula, acompañando cinco (5) ejemplares A, B y C de la planilla (formulario Nº 7). Cuando no haya movimiento de enroladas, las oficinas enroladoras, lo comunicarán por nota semanalmente en los mismos días establecidos. En todos los casos, los envíos postales se harán por pieza certificada. b) La planilla (formulario Nº 7) deberá ser confeccionada a máquina, cuando sea posible, en cuatro ejemplares (con copias carbónicas), firmando el jefe con tinta, cada uno de los cuatro ejemplares, en la parte destinada al efecto. La oficina enroladora se quedará con el cuarto ejemplar, al que agregará oportunamente al recibo de la encomienda o pieza certificada, como antecedente del envío hecho. Si por causas imprevistas, (descompostura de la máquina, falta de dactilógrafo, etc.) no fuera posible llenar a máquina dichas planillas, se confeccionarán con "lápiz tinta", empleando la letra y escritura reglamentaria para los documentos de enrolamiento. c) Para facilitar el contralor de los envíos, la oficina enroladora indicará en la parte superior de la planilla donde dice: "Número de orden de la planilla" el que corresponda, según sea el orden de las planillas utilizadas en los envíos anteriores. Las enroladas deben ser anotadas en los formularios Nº 7, por número de orden corrido. El número de matrícula es el que corresponde al que lleva perforado la libreta. 7) Provisión de Libretas Cívicas a las Oficinas Enroladoras. a) Las oficinas de los registros civiles, recibirán del Registro Nacional de las Personas las libretas cívicas con el número de matrícula perforado en la parte superior de la tapa y hojas destinadas a los antecedentes y anotaciones. El número de matrícula será correlativo, de manera que en ningún caso dos libretas cívicas tendrán perforado el mismo número. b) El número que tiene perforado la libreta cívica que se otorga a cada ciudadana, es el que determina su número de matrícula individual, por consiguiente, no podrá ser alterado ni cambiado por la oficina enroladora. c) El Registro Nacional de las Personas proveerá a las oficinas de los Registros Civiles, de acuerdo con las necesidades probables, la correspondiente dotación de libretas cívicas, utilizando los formularios Nº 8. El formulario Nº 9 servirá para que la oficina enroladora acuse recibo del envío hecho. El envío de libretas a las oficinas enroladoras por parte del Registro Nacional de las Personas se hará utilizando los formularios Nº 8 y 9. La oficina enroladora devolverá el formulario Nº 9 firmado de conformidad, a la mencionada Dirección General. e) Cada vez que se releve un jefe de oficina, el funcionario saliente entregará a su reemplazante, bajo inventario, por triplicado que firmarán ambos, todas las libretas cívicas, provistas por el Registro Nacional de las Personas que tenga en existencia la oficina, así como el inventario de los demás elementos que tenga a su cargo. Efectuada la entrega con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario entrante remitirá por correo y certificada a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, un ejemplar de los inventarios levantados para su aprobación. El jefe saliente y el entrante quedarán cada uno con un ejemplar para su descargo. f) Cuando las oficinas enroladoras no rindan debida cuenta de las libretas, que le fueran provistas por el Registro Nacional de las Personas, o demoren sin causa justificada el envío del balance respectivo, se procederá a pasar al Fiscal Federal, copia legalizada de los comprobantes de los envíos hechos, correspondientes a las libretas cívicas de las cuales no se ha rendido cuenta, para que se entable la acción pertinente en contra del jefe responsable, a los fines dispuestos en la ley. Análogamente se procederá si faltasen otros elementos. g) Cuando faltasen libretas para el cumplimiento del cargo por extravío deberá remitirse una copia de la información levantada con tal motivo, a los efectos del juicio correspondiente, contra el que resulte responsable del extravío. Artículo 4º: Para la tramitación de rectificaciones, duplicados, triplicados, etc., de libreta cívica, comunicaciones de

cambio de domicilio y de fallecidos, se mantendrá el régimen actualmente en vigencia. Artículo 5º: Los jefes de los registros civiles serán personalmente responsables del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio. Artículo 6º: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares (uno para cada parte) de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Héctor Manuel Carrera, Director General del Registro Nacional de las Personas. Edgardo S. N. Catello, Gobernador de Río Negro".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
FRONDIZI. — Justo P. Villar.

Secretaría de Aeronáutica

MISIÓN DE ESTUDIO

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION TECNICA - EE. UU. - ARGENTINA. — **Desígnan en comisión a diverso personal para asistir a cursos de especialización.**

DECRETO Nº 90 — Bs. Aires, 11|1|60

VISTO el Expediente Nº 7.740 Cde. 1.661 (Di. N. A. C.) Nº ... (S.A.), lo informado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO: Que a raíz de la celebración del Acuerdo General para un Programa de Cooperación Técnica, materializado el 3 de junio de 1957 entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el de la República Argentina, ratificado por Decreto - Ley número 11.201|57, fue designado por Decreto número 6.878|58 determinado número de personal para asistir a los cursos de Capacitación y Perfeccionamiento, para cuyo desarrollo se firmó el 30 de junio de 1958 un Apéndice, en el cual se determinó que los mismos se desarrollarían dentro de un lapso de seis (6) años; Que el plan en cuestión, actualmente en pleno desarrollo, debe ser ejecutado en forma escalonada y progresiva, a fin de que permita alcanzar los objetivos proyectados; Que los funcionarios destacados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, comunicarán oportunamente la fecha de iniciación de cada uno de los Cursos comprendidos en el Programa proyectado, los que podrán abarcar hasta el 31 de octubre de 1960; Que la Secretaría de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) efectuó la selección del personal en condiciones de ser designado para el segundo ciclo de capacitación; Que atento a la importancia y a las características del programa como contribución al desarrollo económico nacional y teniendo en cuenta la necesidad de compensar los altos intereses nacionales, con los requerimientos elementales de subsistencia del personal seleccionado para capacitarse en los Estados Unidos de América, se hace necesario fijar un viático inferior al reglamentario, uniforme para todos, que satisfaga en forma justa y austera ambos propósitos; Que a fin de armonizar lo determinado por el Artículo 1º del Decreto número 10.545|59 con lo expresado precedentemente, es necesario declarar su inaplicabilidad al personal comprendido en el presente; Que los candidatos seleccionados para concurrir a los cursos deberán trasladarse a la ciudad de Washington D. C. (Estados Unidos de América), Que la idoneidad de los candidatos seleccionados permiten asegurar ampliamente el logro de los objetivos propuestos en la organización del segundo ciclo de capacitación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase "en comisión" para trasladarse a la ciudad de Washington D. C. (Estados Unidos de América), para asistir a los cursos que bajo los auspicios del Acuerdo General de Cooperación Técnica, suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina y el de aquel país, para las especialidades y por el término que en cada caso se determina, al siguiente personal: Curso Inspección de Radioayudas (Pilotos), duración aproximada siete (7) meses, Alfonso Conrado Pérez (C. 1924, M. 4.215.961, D. M. 2, O. E. Sección 14 — C. I. 3.172.075 Policía Federal), Curso Inspección de Radioayudas (Panel), duración aproximada siete (7) meses, Emilio Clementino Smith (C. 1916, M. 1.908.487, D. M. 15, O. E. 6 de Septiembre - C. Identidad 1.663.912 Policía Federal), Curso Administración de Control de Tránsito Aéreo, duración aproximada cuatro (4) meses, Carlos Mauricio Geoffrey (Clase 1922, M. 1.676.999, D. M. 1, O. E. Sección 16 - C. I. 1.891.046 Policía Federal) y José Pedro Hornández (C. 1926, M. 4.767.174, D. M. 15, O. E. Sarandí - C. I. 1.407.440 Policía Federal), Curso Control de Tránsito Aéreo (Supervisión), duración aproximada nueve (9) meses, Roberto Falcón C. 1927, Matrícula 7.414.831, D. M. 39, O. E. Resistencia - C. I. 16.940 Policía Chaco), José María Gabrielli (C. 1928, Matrícula 5.656.878, D. M. 68, O. E. Caseros - C. I. 2.751.802 Policía Federal), Enrique Martínez (C. 1922, M. 2.791.727, D. M. 43, O. E. Córdoba - C. Identidad 58.759 Policía Córdoba) y Eulogio Eric Romero (C. 1923, M. 3.352.429, D. M. 51, O. E. Mendoza Oeste - C. Identidad 21.890 Policía Mendoza), Curso Mantenimiento de Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas a la Aeronavegación, duración aproximada diez (10) meses, Roberto Jacinto Ferraro (C. 1924, Matrícula 4.459.728, D. M. 4, O. E. Sección 5ª - C. I. 2.276.610 Policía Federal), Juan Francisco Vassallo (C. 1911 M. 111.858, D. M. 1, O. E. Sección 17 - C. I. 840.107 Policía Federal) y Erich Paul Heinrich Weiss (Cl. 1928, Matrícula 7.315.408, D. M. 26, O. E. Puerto Deseado, C. I. 18.082 Policía Puerto Deseado), Curso Mantenimiento de Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas a la Aeronavegación y Radar, duración aproximada trese (13) meses, Juan Varano (C. 1921, M. 4.059.839, D. M. Buenos Aires, O. E. Sección 15 Villa Mitre - C. I. 1.992.462 Policía Federal), Rodolfo Villarino (C. 1916, M. 1.314.920, D. M. 15, O. E. Piñeyro - C. I. 1.391.777 Policía Federal) y Zegismundo Edmundo Woluy (C. 1916, M. 4.373.210, D. M. Buenos Aires, O. E. Sección 4ª - C. I. 4.037.097 Policía Federal), Curso Búsqueda y Salvamento, duración aproximada cuatro (4) meses, Miguel Angel Ulises Fernández Cueva (C. 1917, Matrícula 2.973.343, D. Militar 34, O. E. Ministerio de Marina - C. Identidad 1.139.460 Policía Federal) y Curso de Regulaciones Económicas, duración aproximada ocho (8) meses, Oscar Rodríguez Mesón (C. 1923, M. 4.213.152, D. M. 2, O. E. Sección 11ª - C. Identidad 2.300.655 Policía Federal).

Art. 2º — Fíjase el equivalente en pesos moneda nacional, de la suma de diez dólares estadounidenses (u$s. 10.—) diarios, como compensación por todo gasto, a cada uno de los agentes citados en el artículo 1º, por el término de su comisión.

Art. 3º — A los efectos del encuadramiento reglamentario y a los fines de las prescripciones para asignaciones al personal comisionado al exterior, los agentes incluídos en el artículo 1º se regirán exclusivamente por las normas del presente decreto, declarándose expresamente inaplicable para este caso, las contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 10.545|59.

Art. 4º — Las partidas del país, del personal designado en el artículo 1º, serán determinadas y reguladas por la Dirección Nacional de Aviación Civil, de acuerdo con la fecha de iniciación de los cursos en destino.

Art. 5º — En los Estados Unidos de América, el personal dependerá del Agregado Aeronáutico a la Embajada de nuestro país o del Auxiliar del mismo en lo que atañe a los aspectos fundamentales disciplinarios y de carácter personal, y de las autoridades de la Administración de Cooperación Internacional (I.C.A.) o de las que para cada caso esta indique, a los fines de su movilidad, destino, organización, iniciación, desarrollo y terminación de los cursos y cualquier otra circunstancia que por imperativo de las características del programa, aquellas estimen conveniente, incluso la cesación anticipada por cualquier motivo que las mismas determinen justificado.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a:
2 — 1 — 63 — 9 — 523 — 7 — 64 — 512 — 5284.
2 — 1 — 63 — 9 — 522 — 7 — 64 — 512 — 5284, lo referente a viáticos y movilidad;
2 — 1 — 63 — 9 — 523 — 7 — 508 — 281.
2 — 1 — 63 — 9 — 522 — 7 — 508 — 281, lo referente a pasajes, del ejercicio presupuestario 1959|60 y sus similares que se asignen para el de 1960|61

Art. 7º — La Secretaría de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) impartirá las directivas generales y particulares a las cuales deberá ajustar su cometido el personal designado precedentemente.

Art. 8º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y de Finanzas.

Art. 10. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en la Dirección Nacional de Aviación Civil.
FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

AGREGADO NAVAL

Nómbrase en la Embajada en Canadá.

DECRETO Nº 4. — Bs. Aires, 4|1|60.

VISTO la nota Nº 1.186|59, letra SG. dg. de la Secretaría de Estado de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Agregado Naval a la Embajada de la República en Canadá, en reemplazo del señor Contraalmirante don Mario Adolfo Robbio, al señor Capitán de Navío don Jorge Julio Alejandro Palma, en "misión permanente" y por el término de dos (2) años, sin perjuicio de las funciones asignadas por Superior Decreto Nº 11.294 de fecha 15 de septiembre de 1959.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Justo P. Villar. — Ramón A. Abrahín.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOLUCION M. Nº 698

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1959.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería jurídica gremial presentada por el "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación", en el Expediente Nº 11.120|57; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación, azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolate, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, manies, cucuruchos y envases para helados, especies, pastillas comprimidas, y|o de goma, sal, té, turrones, vinagre, cremerías lácteas, encurtidos, hesperidina, conservas de tomates, legumbres y|o pescados, dulces, frutas al natural y desecadas; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con exclusión de las jurisdicciones de: Avellaneda, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro San Fernando, Tigre, Morón, Necochea, General Pueyrredón, La Plata y Magdalena; Que desde el 1º de marzo de 1957, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo. Por ello:

El Ministro de Economía, interinamente a Cargo de Trabajo y Seguridad Social,
Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación", con domicilio en la calle Garay Nº 431, Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación, azúcar arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolate, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, manies, cucuruchos y envases para helados, especies, pastillas comprimidas, y|o de goma, sal, té, turrones, vinagre, cremerías lácteas, encurtidos, hesperidina, conservas de tomates, legumbres y|o pescados, dulces, frutas al natural y desecadas; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con exclusión de las jurisdicciones de: Avellaneda, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Morón, Necochea, General Pueyrredón, La Plata y Magdalena.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho archívese.

Alsogaray.

ESTATUTOS

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Considerando: Que el trabajador por sí y aisladamente, no puede convertirse en un ente eficaz para la defensa de sus propios derechos y la obtención de mejoras a que es acreedor en la presente Sociedad, por su condición de propulsor principalísimo del progreso humano, debe éste buscar en el arte de mejor orientar la lucha sindical y en solidaridad con sus compañeros de clase la unidad, indestructible que le permita obtener una mayor capacidad, dignificación, elevación de su nivel económico, y grado cultural, a fin de que su vida sea más grata y feliz como compensación del esfuerzo realizado.

Que responsable de la gravitación que el trabajador tiene en todas las actividades de la Patria, deberá ejercer, enseñar y practicar en todo momento las virtudes morales, brindando el ejemplo austero de su conducta, debiendo tener un amplio concepto de sus derechos y deberes, a fin de que la Organización sea una expresión exacta y cabal de una fuerza responsable basada en la conciencia y la justicia.

Que esta declaración de principios afirma que el Sindicalismo practicado por nosotros, anulará los perjuicios y posiciones de la presente sociedad capitalista en la medida que necesite para renovarla y encaminarla hacia la mejor consideración del género humano en el orden moral y material obteniendo para ese fin la dignificación del trabajo en todo oficio u ocupación y tendiendo a que el trabajador ponga en su tarea lo mejor de su personalidad.

CAPITULO I

Denominación y Fines

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, figura la entidad fundada el tres (3) de noviembre del año 1944 en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Quilmes, fijando su domicilio legal en la calle Garay número 431, F.C.G. Roca.

Art. 2º — Esta entidad agrupa a las seccionales y trabajadores de todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con exclusión de los partidos de: Avellaneda, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Morón, Necochea, General Pueyrredón, La Plata y Magdalena, sin distinción de sexo, raza, religión o credo político, siempre que las mismas, no atenten contra la soberanía o Constitución Nacional, y que desempeñen tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación, azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolate, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, manies, cucuruchos y envases para helados, especies, pastillas comprimidas y|o de goma, sal, té, turrones, vinagre, cremerías lácteas, encurtidos, hesperidina, conservas de tomates, legumbres y|o pescados, dulces, frutas al natural y desecadas.

Art. 3º — Esta Entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante la Federación de Trabajadores de la Alimentación y la C. G. T. entidades a las cuales se encuentra adherida. La adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de las obreras que representan; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directamente o indirectamente afecten a los mismos, representar el gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 2º y a sus afiliados, en los problemas de carácter Provincial ante los patrones y entidades patronales, Poderes Públicos; Justicia y toda repartición del Estado ante particulares;
b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter Provincial;
c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades;
d) Organizar y promover la formación de Cooperativas, de producción y consumo, de créditos y vivienda;
e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a los trabajadores que representa;
f) Instituir beneficios de carácter mutualista, cooperativista y de socorros mutuos;
g) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio;
h) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud

y mejorar su nivel moral y material, en el orden Provincial;

i) Crear Instituciones de perfeccionamiento y adaptación profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar, periódicos o revistas, como órganos de la Entidad, en el orden Provincial;

j) Adaptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa, o cualquier otra que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos d) y e) F) g) h) i) y j).

CAPITULO II
De los Socios

Art. 4º. — Tienen derecho a integrar la Entidad todas las personas comprendidas en definición del Art. 2º y que manifiesten conformidad con la Declaración de Principios y los presentes Estatutos.

Art 5º. — Los afiliados tendrán voz y voto en las Asambleas después de cumplir (3) tres meses como socios, previo pago de las cuotas Sindicales de veinte (20) pesos, y todos los beneficios asistenciales y de carácter cultural y deportivo.

Art. 6º. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la C. D.

Art. 7º. — Los afiliados están en el deber de respetar en todos sus términos y cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asambleas, Congresos de Delegados y Comisión Directiva, de participar en todos los trabajos de la Institución, de concurrir a las Asambleas, de informar por escrito a la C. D. cualquier iniciativa de interés para la organización, así como también cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 8º. — Los afiliados están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la Entidad en todos sus actos.

Art. 9º. — Quedan exceptuados del pago de la cuota los afiliados enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que no perciban haberes y que hayan abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la C. D., la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar los recibos especiales para colocarlos en el respectivo carnet.

Inc. a) El socio que se le denegara el ingreso, tendrá derecho a apelar en una asamblea general.

CAPITULO 3
Disciplina

Art. 10. — El afiliado que no esté comprendido en el artículo anterior y adeudase tres (3) mensualidades consecutivas será dado de baja por moroso.

Art. 11. — El afiliado incluído con arreglo a lo establecido en el artículo anterior podrá reingresar si así lo solicitara, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 12. — La infracción a los artículos 7 y 8 será castigada con la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según la gravedad del caso, siendo la C. D. la encargada de su aplicación.

Art. 13. — Son motivos de expulsión del afiliado los siguientes casos:

a) La violación de los Estatutos, Reglamentos Internos y resoluciones del Congreso de Delegados y Asambleas;

b) La comisión de faltas graves que a juicio de la C. D. Congreso de Delegados o Asambleas, afecten la buena marcha o la estabilidad de la Organización o del movimiento obrero:

c) La defraudación a la Entidad y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;

d) La injuria o la difamación de la Organización, a cualquiera de sus dirigentes.

Art. 14. — El afiliado que fuera suspendido gremialmente, no gozará de los derechos, que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la misma; si fuera suspendido gremialmente dos veces, la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de seis meses, el afiliado afectado podrá hacer uso de las facultades del art. 9, inc. a).

Art. 15. — La expulsión de un afiliado será resuelta por la C.D. por el voto de los dos tercios de los miembros, que la componen y de dicha resolución, el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea Ordinaria próxima, la que por mayoría de votos presentes podrá modificar la resolución apelada. Sin perjuicio de ésto, la C.D. está obligada a dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria de toda expulsión que resuelva, y en ella, al tratarse el asunto el afiliado expulsado tendrá derecho a voz.

Art. 16. — El afiliado expulsado no podrá ingresar a la Entidad sin que haya transcurrido por lo menos dos años de la fecha de la expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido el plazo, la C.D. podrá negar el reintegro del socio expulsado, si considera que los intereses de la Institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera Asamblea General. El afiliado expulsado dos veces no podrá reingresar a la Institución.

Art. 17. — Los afiliados admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad integrado ese mes, lo mismo que los que dejen de serlo durante la segunda quincena.

CAPITULO 4
Del Capital Social

Art. 18. — El Capital Social de la Entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales, y todas otras que por estos Estatutos o por la Asamblea General se fije a los afiliados;

b) Con los intereses del capital depositados en los Bancos;

c) Con la utilidad o venta que produzca la inversión de fondos;

d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito.

Art. 19. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial; a la orden de la Entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, del Tesorero y Secretario Adjunto. La C.D. señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para llenar sus fines la Institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar e hipotecar bienes inmuebles, debiendo ser arrobada la operación a realizar por las dos terceras partes del voto de los afiliados concurrentes a la asamblea general convocada a tal fin.

CAPITULO 5º
De la Dirección y Administración

Art. 21. — La Entidad estará dirigida y administrada por la C.D. compuesta por nueve miembros titulares, a saber: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario de Actas; Tesorero; Protesorero; Tres Vocales. Además se designarán cuatro Vocales Suplentes y dos Revisores de Cuentas.

Art. 22. — Los integrantes de la C.D. durarán dos años en sus mandatos, siendo renovados en su totalidad al finalizar el mismo, pudiendo ser reelectos por un período más.

Art. 23. — Para ser miembro de la C.D., se requiere ser persona mayor de edad y tener dos años de antigüedad continuados como mínimo. Por lo menos tres cuartas partes de los cargos de la C.D. serán desempeñados por Argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar cargos en la C.D. una residencia en el país no menos de diez (10) años.

CAPITULO 6º
Régimen Electoral

Art. 24. — Cada Asamblea General de afiliados designará una comisión electoral compuesta de diez miembros que fiscalizarán las elecciones y el escrutinio de Votos correspondientes de la elección de los miembros de la Comisión Administrativa la cual se realizará de acuerdo a los artículos que siguen.

Art. 25. — Inmediatamente de realizada la Asamblea General Extraordinaria, se abrirá un período de quince días para la presentación y oficialización de listas de candidatos a miembros de la C.D.

Art. 26. — Las listas de que trata el artículo anterior, contendrán el número de candidatos a elegir sin especificación de cargos, no llevarán ninguna leyenda y sólo se identificarán por el color de las mismas.

Art. 27. — Vencido el plazo de quince días de que habla el artículo 25, se habilitarán las urnas necesarias para que los afiliados depositen sus votos en los lugares que determine la Junta Electoral. No se admitirá agregados ni tachas en las listas. La percepción de votos será controlada por los miembros electos en la Asamblea, y por Delegados Fiscales que representan las listas oficializadas. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Art. 28º. — La elección de la C. D. se efectuará de la siguiente manera:

a) Por la lista simple de candidatos (sin especificar cargo) avalada con la firma del 20 por ciento de los afiliados.

b) Por el voto secreto de sus respectivos afiliados.

c) En la primera reunión de la C D. electa, sus miembros procederán por voto secreto a la distribución de los cargos de la misma.

d) En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento del Secretario General, dicho cargo será cubierto por el Secretario Adjunto.

e) Los restantes cargos directivos serán cubiertos en su acefalía, por los vocales titulares, en el estricto orden numérico de colocación, los vocales titulares, en el estricto sustitutos de los titulares en igual forma que la indicada para ellos.

Art. 29º. — La C.D. convocará anualmente a Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará la memoria y balance y otros asuntos que establezca el orden del Día.

Art. 30º. — La C. D. podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, cuanto asuntos de importancia así lo hagan necesario, o cuando lo soliciten por nota firmada por el 10% del total de afiliados que representa.

CAPITULO 7º
De la Comisión Directiva

Art. 31º — El procedimiento de la designación de las autoridades, se ajustará al Art. 24 y conexos.

Art. 32º — La C. D. deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzguen conveniente el Secretario General o lo solicite por escrito tres de sus miembros.

Art. 33º — La C. D. podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión.

Art. 34º — Para rever una resolución de la C. D. se requiere que asista a la sesión un número de miembros iguales o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fué tomada y que apruebe la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una acción de revisión, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 35º — Cuando un miembro de la C. D. faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternada sin causa justificada, será intimado telegráficamente a reintegrarse a cuyo efecto quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante tres años, a contar de la fecha en que se terminaría su mandato.

Art. 36º — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior.

Art. 37º — Cuando alguno de los miembros de la C. D. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la ocupan, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art 38º — En caso necesario la C. D. podrá rentar a los socios, que estime necesario para la buena marcha de la Organización.

Art. 39º — Son atribuciones de la C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos, las resoluciones de Asamblea y las propias.

b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos Estatutos, contribuyan a la buena marcha de la Organización y al logro de los fines propuestos.

c) Convocar a las Asambleas de afiliados y Congresos de Delegados.

d) Hacer llegar a los socios la Memoria anual, con una anticipación de no menos de diez días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarla.

e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la Organización.

f) Nombrar Delegados cuando sean solicitados por otras Organizaciones si lo estima conveniente.

g) Constituir con afiliados de la Institución las Sub-comisiones que estime necesarias, nombrar delegados de personal dirigir sus trabajos.

h) Dirigir las publicaciones de la Organización.

i) Recibir los reclamos de los Delegados y que sus afiliados le presentan.

j) Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 toda clase de contratos de arrendamientos, etc.

k) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º.

l) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos Estatutos lo faculten o autoricen.

m) Resolver todo asunto no previsto en esto Estatutos.

CAPITULO VIII
De los Miembros Administrativos
Secretario General

Art. 40º — El Secretario General es el representante legal de la Organización en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas, las credenciales de socios, las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales, tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la Organización, convocará a sesiones extraordinarias a la C. D. cuando lo estime necesario. Las órdenes de pago contra la Tesorería las firmará juntamente con el Tesorero.

Art. 41. — El Secretario General deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de la C.D., pero podrá someter nuevamente a discusión con los requisitos del artículo 34º los acuerdos o determinaciones que hubiese dictado la C.D. si su ejecución ofreciese dificultades o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, Reglamentos Internos o resoluciones de Asambleas.

Art. 42. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones en caso urgente, debiendo dar cuenta la C.D. en la primera reunión que realice.

Secretario Adjunto

Art. 43. — El Secretario Adjunto es el encargado de secundar al Secretario General, en todo lo atinente a la Organización externa o interna de la Entidad, y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 44. — El Tesorero recibirá, para ser depositado en los Bancos que la C.D. designe, y a la Orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retenerse en su poder una suma mayor que la que fija la C.D. para gastos corrientes.

b) Llevará la Contabilidad de la Institución de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, con todos los libros auxiliares que sean necesarios, pudiendo hacerlo asistida por un Profesional con título habilitante, de tal forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;

c) Confeccionar el balance general, cuenta de gastos y recursos, presupuestos de gastos anuales e inventario de muebles y útiles a fin de que previa visación de la C. Revisora de Cuentas, lo analice la C.D. y se eleve al Congreso Ordinario;

d) Facilitar la acción de la Comisión Revisora de Cuentas poniendo a disposición de ésta, los libros y comprobantes de Tesorería que la misma estime necesario.

Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en las tareas específicas de la Tesorería, y lo reemplazará en caso de ausencia, separación, acefalía, etc., hasta tanto la C.D. resuelva preveer el cargo.

Secretario Administrativo

Art. 46. — El Secretario Administrativo es el encargado de la administración de la Entidad, solicitar presupuestos, realizar compras que autorice la C.D., atender la parte administrativa del personal y toda aquella dependencia Gremial o Social para la cual no haya asignado la C.D. una Administración propia, y firmará las órdenes de pago, contra Tesorería, y conjuntamente con el Secretario General.

Secretario de Actas

Art. 47. — El Secretario de Actas es el encargado de tomar la versión y redacción de las actas en las reuniones de la C.D. las que firmará conjuntamente con el Secretario General, y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con el Presidente, Secretario General y dos afiliados que la Asamblea designe. El Secretario de Actas, podrá solicitar de la C.D. la presencia de un Taquígrafo cuando lo crea necesario para la eficiencia de su labor.

Vocales Titulares

Art. 48.:

a) Los Vocales Titulares sustituyen en todo momento a los miembros de la C.D. (excepto al Secretario General) por riguroso orden numérico;

b) Procurar que los miembros de la C.D. cumplan estrictamente con sus funciones, respetando y haciendo respetar el Estatuto.

Vocales Suplentes

Art. 49.:

a) Los Vocales Suplentes sustituyen en todo momento al titular, con iguales deberes y atribuciones;

b) El Vocal Suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de la C.D. pero puede estar presente en las mismas. Tiene voz, pero carece de las facultades de voto.

Revisores de Cuentas

Art. 50. — Los miembros Revisores de Cuentas deben reunir las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Administrativa y elegidos en la misma forma. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos

Art. 51. — Son deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Controlar la marcha del Tesoro Social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos;

b) Examinar cada tres meses todos los libros de Contabilidad, la documentación y demás efectos de la Tesorería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la C.D. un informe de esa gestión;

c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente respecto del Balance General, sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 52. — La C.D. deberá facilitar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

CAPITULO IX

De las Asambleas

Art. 53. — Las autoridades máximas del Gremio son las Asambleas Generales de los Afiliados.

Art. 54. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Ordinarias se reunirán anualmente con el objeto de:

1º. Considerar la Memoria y Balance que la C. D. deberá someterle al año económico-social vencido: como también el informe de los Revisores de Cuentas.

2º. Tratar los demás asuntos comprendidos en el Orden del Día;

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la C. D. o lo soliciten por escrito a la C. D. no menos del 20% de los afiliados con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de afiliados por lo menos. La C. D. deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido.

Art. 55. — Las convocatorias a Asamblea deberá hacerla la C. D. con una anticipación de quince días por lo menos, por citaciones enviadas a los afiliados y establecimientos a que pertenezcan los afiliados.

Art. 56. — Podrán tomar parte de las Asambleas todos los afiliados, en las condiciones que determinan en este Estatuto.

Art. 57. — Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados. En caso de no obtener quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de afiliados presentes.

Art. 58. — Al constituirse la Asamblea, será designado un afiliado para presidirla, con el mismo requisito dos Secretarios. El Presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los Secretarios colaborarán con el Presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de las Asambleas.

Art. 59. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la Asamblea, dos afiliados presentes con derecho a voto para que, por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta anterior, conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de la Asamblea.

Art. 60. — En caso de empate, se rectificará la votación, y si éste se repitiera, desempatará la Presidencia.

Art. 61. — Las reuniones de Asambleas Generales, deberán ser tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 62. — En las Asambleas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día.

Art. 63. — Los afiliados que deseen incluir algún asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la C. D., con veinte días de anticipación a la misma, este pedido deberá ser firmado por no menos de el 20% de los afiliados, que estén al día con Tesorería.

Art. 64. — Los asuntos serán tratados en el Orden en que figuran en la convocatoria, pudiendo alterarse aquel por dos tercios de votos de la Asamblea.

CAPITULO X

Normas de discusión

Art. 65. — Toda moción deberá ser aprobada por lo menos por un socio, además del mocionante, para que lo considere la Asamblea.

Art. 66. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 67. — Son cuestiones de Orden las que se suscitan respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de Asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas, y una vez resuelta continuará la deliberación anterior.

Art. 68. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;

c) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores, o que se declare libre el mismo. Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 69. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción con el apoyo estatutario, será puesta en discusión, y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el art. 67º.

Art. 70. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 71 — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 72. — La votación será ordinariamente por signos, y cuando la Asamblea así lo resuelva por decisión del 20% de los votantes será secreta.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 73. — Los beneficios de carácter mutualista, se instituirán cuando a juicio de una Asamblea y a proposición de la C. D. se considere que la Entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 74. — La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto, y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los afiliados presentes en ella.

Art. 75. — La Entidad no podrá disolverse mientras existan veinte afiliados que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la Orden de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación.

Art. 76. — Ningún miembro de la Entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda Gremial. A los efectos de caducidad de mandatos y elecciones respectivas, se aprobará una reglamentación especial que deberá aprobar la Asamblea.

Art. 77. — Las huelgas generales serán declaradas, con el voto de la mayoría de los afiliados reunidos en asamblea General, convocada a tal fin.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — **Otórgasele personería gremial**

RESOL. M. Nº 703. — Bs. As., 22|12|59.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina", en el Expediente Nº 13.717|59; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores, con relación de dependencia y no comprendidos dentro del Estatuto del Peón; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación; Que desde el 21 de diciembre de 1958 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio, Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Economía, interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — **Otórgase personería gremial al "Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 336, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires,** con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores, con relación de dependencia y no comprendidos dentro del Estatuto del Peón; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la localidad de Martínez, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho se constituye el Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina, como consecuencia de la fusión de los sindicatos de Jardineros y Anexos de la Zona Norte y del Sindicato Unión Obreros Parquistas, Viveristas y Floricultores que agrupa a los trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores, con relación de dependencia y no comprendidos dentro del Estatuto del Peón que constituyen domicilio legal en la calle H. Yrigoyen Nº 336, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, F. C. N. G. B. Mitre.

CAPITULO II

Del objeto y finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en todo el territorio de la República Argentina.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica; colonias y campamentos de vacaciones; instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.

k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así lo resuelva en asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales, cuando el número de afiliados de una zona así lo aconseje.

ll) Promover a la armonía, comprensión y constitución entre patronos o sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de la leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ellas se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o de cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — **El patrimonio de la institución estará formado por:**

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses.

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea.

d) Productos de actos de servicios organizados por la institución.

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la Administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir muebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias y movimientos de fondos y movimientos de asociados será sometido a asambleas para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser adoptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y contar la resolución motivada en el acta.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que estén sin trabajo, cuando invocando y probando esas causales, así lo soliciten a la C. D., sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto de ser electo como miembro de la C. D.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presenta la renuncia.

Obligaciones

Art. 15. — **Son obligaciones del asociado:**

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y C. D., así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará causa de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia.

d) Participar en todos los actos que organice el sindicato.

e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Deja de ser Asociado

Art. 16: Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en las industrias o actividades enumeradas en el artículo 1º, por más de un año.

Las causas de Expulsión son:

a) La violación de estos estatutos y sus reglamentos, no acatar las decisiones de los cuerpos Directivos y de las Asambleas.

b) Por faltas que adquieren el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.

c) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar aptitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio sindicato, haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Ejercicios de actos de violencia y en personas o cosas en caso de huelga, daños materiales, y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma. Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la C. D. ad-referéndum de la Asamblea.

Art. 17º: Los asociados afectados por ıedidas de suspensión o expulsión, porán solicitar dentro de los quince días e notificados, reconsideración por an- ɜ la Asamblea, mediante escrito fun- ado.

Art. 18º: Todo asociado expulsado, pa- ı reingresar deberá ser autorizado por samblea ordinaria.

Art. 19º: El asociado que deba más e tres meses se considerará moroso y ueda suspendido en el ejercicio de sus erechos.

Art. 20º: El asociado pierde también ı condición de tal cuando por cualquier ausa ocupe cargos o tareas en la fir- ıa patronal de carácter directivo, puiendo reingresar cuando desaparezca sta causa, siempre que haya cumplido ı denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autozación a la C. D. y denegado éste, acıar conforme al artículo 17º.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 21º: Los órganos de Dirección, dministración y Gobierno son:

a) La Comisión Directiva.

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22º: Es órgano de Fiscalización Comisión Revisora de Cuentas y Fis- ılizadora.

Art. 23º: La Comisión Directiva estaintegraad por once miembros (11) titlares y cuatro (4) suplentes, con los guientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Pro-Secretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Pro-Tesorero.
8) Cuatro Vocales Ttitulares.
9) Cuatro Vocales Suplentes.

Art. 24º: Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá unir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero con 10 años de residencia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la Institución si esta no tuviera más de tres años La comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

b) Gozar de buen concepto moral de trabajador honesto y serio.

c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en los estatutos.

Art. 25º: Los miembros de la C. D. rarán en sus cargos dos años pudienser reelegidos.

Art. 26º: La C. D. se reunirá en sen ordinaria el día que ella acuerde y traordinaria cada vez que lo disponel Secretario General a solicitud de mitad más uno de los miembros tiares de la misma.

Art. 27º: En caso de ausencias a las ıniones, destitución, renuncia o fallesiento de cualquiera de los miembros la C. D. serán reemplazados: El Secreio General por el Pro-Secretario y el sorero por el Pro-Tesorero, ausentes ésy para los demás cargos serán reemzados por el vocal titular que el miscuerpo por votación designe. Los voes ausentes c que pasen a ocupar nsitoria o permanentemente otro caren la C. D. serán reemplazados automáticamente.

Art. 28º: Son deberes y atribuciones la C. D.:

) Ejercer ampliamente la dirección, Administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.

) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, permutas, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones, cesiones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

e) Nombrar, suspender, excluir y exhonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.

g) Llevar ante la justicia a|o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución.

h) Elevar el 31 de enero de cada año, a las Asambleas Ordinarias, la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación por intermedio de su publicación, si la hubiera o folleto impreso i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1) Memoria y Balance.
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
3) Informe electoral.
4) Elección de 4 asambleístas para firmar el acta.
5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la C.D. o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

k) Postergar hasta 30 días la asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten.

m) Designar asesor gremial ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y removerlo del cargo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la Organización.

Art. 29 — La C.D. tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y al Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la C.D. dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social salvo de caso de fuerza mayor justificado.

Art. 30. — Cuando la C.D. no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea extraordinaria.

Art. 31. — En casos de renuncias de las C.D. que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme el artículo 17º.

Art. 32. — El mandato de los miembros de la C.D puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 33. — La C.D. deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balance General e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios.

b) Notificar todo cambio de modificación en la C.D.

c) Copias de las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias.

d) Copias e las actas de cada asamblea.

e) Copia de la convocatoria a elecciones.

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º.

g) Y toda información que se le requiera.

Art. 34. — Los miembros de la C.D. podrán ser suspendidos de sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o al de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C.D., a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la institución en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión a la C.D.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C.D.

e) Firmar las actas o resoluciones de la C.D., correspondiente a las reuniones que asista.

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las memorias, balances, estados de inversión, etcétera.

g) Nombrar con acuerdo de la C.D. los empleados que estime necesario y las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y asambleas.

i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D. y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. D. para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 36. — Reemplazar al secretario general en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural del secretario general.

Del Secretario Gremial

Art. 37. — Serán atribuciones y deberes del secretario gremial;

a) Colaborar con el secretario general en toda cuestión o trámite de carácter gremial.

b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la C D., dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.

b) Presentar en cada sesión, el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, leer las órdenes del día.

c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las asambleas.

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes, el secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería.

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la asociación.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.

b) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. D. firmando los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencias al pago con cheques cuando sea posible.

e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible en sus tareas al Tesorero.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte en las subcomisiones en que se les nombre.

c) Colaborar con los secretarios de la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará constituída por 3 miembros titulares, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 45. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución.

Art. 46. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la C. D., así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden.

Art. 47. — Poner el Vº Bº u observar los estados de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventario, etc. Elevar a la C. D. para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias cuando se omitiera la C. D. para que en el plazo de 10 días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 48. — La labor de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 49. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora de acuerdo con el artículo 48º.

Art. 50. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación por medio del órgano periodístico de la institución si éste existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución con 15 días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuídos por lo menos con 10 días de anticipación.

La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, la hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también la orden del día a tratarse.

Art. 51. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día, será la que confeccione la C. D. o soliciten los asociados, o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 52. — **Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 % de los socios empadronados.** En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 53. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco días de anticipación.

Art. 54. — **Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y a las leyes y decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.**

Art. 55. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que presida las reuniones, y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por votos secretos cuando lo soliciten el 40 % de los asambleístas, en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre debate.

Art. 58. — **La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.**

Art. 59. — **Los miembbros de la C. D. y la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.**

Art. 60. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad hoc".

Art. 61. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, balance, inventario general.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
c) De la expulsión y de admisión de socios.

Art. 62. — Sólo en asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos u revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de paros o de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La C. D. puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice.
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.
g) Los casos previstos en el art. 31º

Art. 63. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General de la C. D. y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de C. D. y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los secretarios, tesoreros y protesoreros de C. D. asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 64. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 65. — **Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una moción a viva voz sobre cuestiones en debate será reputada una moción y será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.**

Art. 66. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución no puede tomarse en consideración con otra, excepto las mociones relativas o cuestiones de orden previas.

Art. 67º Son cuestiones de orden las que se suscíten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 68º Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 69º Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 70º Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 71º Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos se designarán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 72º: No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73º Las cuestiones enumeradas en el artículo 62º excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los Asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b), del mismo artículo por 2|3 obtenidos en votación secreta.

Art. 74º. La Asamblea no podrá dictar la disolución de la asociación mientras existan 30 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometen a preservar en los objetivos de la institución; de hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará 5 miembros para que conjuntamente con la C. D. pasen a integrarlas como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes a la C. G. T. en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 75º Las elecciones internas de la asociación se efectuarán en el mes de abril de cada año por convocatoria de la C. D. con 45 días de anticipación fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de 12 horas contiruadas, lugar en que se verificarán, cargo que debe llenarse y duración del mandato, sea por el período completo o, para completar el período.

Art. 76º La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamieno más de tres meses.

Art. 77º El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 53º y en número de copias suficientes.

Art. 78º Para ocupar cargos en la C. D. o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 79º Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 30 días de anticipación a la C. D. y propuestas por asociados con más de un año de antigüedad, dos listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercer lista será estudiada con igual objeto por la C. D. en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios, se dará vista de la observación por el término de 3 días corridos al apoderado de la misma, y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la comisión electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiere lista aprobada se procederá a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 80º Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la C. D. y C. R. de C. y F., los candidatos o los miembros de la C. E. y deberán tener una antigüedad de dos años. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 81º La asamblea designará, en el acto de la convocatoria a elecciones o dentro de los siete días de ésta la C. Electoral, la que no puede estar integrada por miembros de la C. D. ni candidatos de listas presentadas. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las que encierran el acto eleccionario y escrutinio. La C. E. designará un presidente de su seno y la C. D. prestará toda su colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La C. E. labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los 3 días hábiles de la elección a la C. D., agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello la Comisión Directiva, se archivará como antecedente.

Art. 82º Los asociados depositarán un voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligación su uso.

Art. 83. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la C. E., labrándose las actas respectivas.

Art. 84. — Resultarán electos miembros de C. D., y la C. R., de C. y F., aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 85. — Los miembros salientes de la C. D. y C. R. de C. y F., deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de la C. D., el día anterior o después de la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etcétera, labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño, de todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 86. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista, elevarán si lo desean, los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con 10 días de anticipación la C. E., indicará el número de mesas de que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la C. E., podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario.

Art. 87. — La primera C. D., será la que resulte electa en la asamblea constituída después de aprobar estos estatutos pero su mandato durará el tiempo necesario para convocar a elecciones generales de todos los cargos en los plazos y formas establecidos por este estatuto.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 88. — La C. D., cuando lo considere oportuno, propiciará la creación de seccionales ante la asamblea, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional, exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que, recaudado en concepto de cuotas de esos asociados cubra holgadamente los gastos demandados por la seccional.

Art. 89. — La C. D., nombrará para dirigir la seccional una subcomisión de entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en su puesto. La subcomisión estará constituída por un Secretario Seccional y un Prosecretario Seccional, un Tesorero y un Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes.

Art. 90. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la C. D., y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la C. D., con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por el Prosecretario Seccional.

Art. 91. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas estas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender a los gastos autorizados siempre y cuando resuelva pagarse los gastos directamente en la sede central.

Art. 92. — En el local de la Seccional deberán fijarse lo antes posible, todos los anuncios que por este estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 93. — Los miembros de las Subcomisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la C. D., tomada por votación de las 2/3 de sus miembros.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno

Art. 94. — La C. D., podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra u espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 95. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de los 2/3 de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la C. D., facultad de introducir modificaciones según sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. —

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Compañía Internacional de Teléfonos en liquidación por la Comisión de Administración de la Ley 13.891, Decreto Nº 19.342|45. Avisa a los tenedores de debentures que a partir del 14 de enero de 1960, se abonará el cupón Nº 46 correspondiente al segundo semestre de 1959, todos los días hábiles de 12 a 13.30 horas en el Banco de la Nación Argentina —Casa Central— Oficina de Títulos, y se cancelarán la totalidad de los debentures en circulación.

e.13|1-Nº L. 1.446-v.15|1|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

I. A. P. I.
INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
(en liquidación)

Vende en remate oficial, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en su sede central, Esmeralda 660, Capital Federal, el día 1[illegible] del corriente, a las 14.30 horas, los siguientes elementos:

1 Báscula "Bianchetti" Nº 40.672; [1] Báscula "Bianchetti" Nº 40.673; 1 Equipo Vibro Centric; 1 Lavadora de Platos "Hobart"; 1 Torno Springfield.

Exhibición e informes Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Ciudad. — I. A. P. I. Cangallo 524, piso 3º, Comisión de Subastas.

e.12|1-Nº L.1.445-v.14|1|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Direc. Nac. de Seguridad Social, (Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital) con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

ARAMBURO ARMANDO
ALMARAZ MIGUEL BRAULIO
ALVAREZ IGNACIO
AGUILERA MARCIAL
AVILA PIO
ALCARAZ JUAN BENEDICTO
ACRI ERNESTO VICTOR
ALDERETE CARLOS HIGINIO
ARREDES OLEGARIO DEL TRANSITO
ALVAREZ REGINO
ALANIS DIONICIO
ARANDA MARCELINO
BREST RAMON OSCAR
BRUGO PEDRO
BORNEO BLANCA ROMANO de
BLANCO MIGUEL
BRIÑON JUAN FERMIN
BARZOLA HUGO GILBERTO
BROCAL ANTONIO GABINO
BARCELO CIPRIANO
BENITEZ SOSA PEDRO
BORDON LORENZO MARCELINO
BRUERA JUAN BAUTISTA
BARRIOS JUSTO PASTOR
BOK JOSE
BOTTI PABLO LUIS
BALDO MIGUEL
CARRIZO FRANCISCO
CASTILLO MATIAS
CATTALEO CARLOS BAUTISTA
CALOMARDE DANTE GONZALO
CHOQUE VILCA NICOLAS
CARDAMONE JOSE
CARTIER JUAN JOSE
CHIELI JOSE V.
CARACCIOLO VICTORIO MARIO
CICHINO MIGUEL ENRIQUE
COCERES EUSEBIO INUMERABLE
CASAS ENRIQUE ALFREDO
CAPURRO JOSE
CASTIÑEIRAS ELADIO
CONDENOZA AIDA ELENA
CABAÑEZ ANDRES
CRECHE MARIO
CHAPELA DURAN JOSE
CORVALAN GERONIMO
CASTRO ENRIQUE
CONTRERAS DANTE DE JESUS
CAÑETE LORENZO
CARRIZO EDELMIRO
CIPOLATTI HILARIO NATAL
DIAZ ERARDO
DI STEFANO ENRIQUE

RE AMERICO ANGEL
NRAUF ANDRES
CRUZ MANUEL ANTONIO
SSIMOZ ARTURO ISMAEL
LFINO TOMAS
RANTE VICENTE
QUIVEL MARCIAL
QUIVEL ABELARDO SILVANO
SENER FELIX
RCIA MANUEL
LLARDO SIMON ANTONIO
UDINO ANDREA
RONIMO GUILLERMO ANTONIO
MEZ FELIX
MEZ VICENTE
MEZ CRISTOBAL
NZALEZ FEIJOO FRANCISCO
MEZ JOSE EDUVIGES
ORDANO RICARDO A.
MENEZ ROBERTO OSVALDO
RAY OSVALDO RODOLFO
MEZ ENRIQUE EMPERADOR
NZALEZ ATILIO ALBERTO
NZALEZ HORACIO
MEZ LUIS
RAUDO JOSE LORENZO
TIERREZ DEMETRIO PIO
MANN ERICH CARLOS FRANZ
IMES MAXIMO S.
NSOLLE ARMANDO TOMAS
GONES JUAN CARLOS
NCINAS LUIS V.
TTIERI DONATO RAIMUNDO
ANO SEGUNDO FIDEL
PRESTI SALVADOR
NZATTO FRANCISCO MIGUEL
NA VIRGILIO
ZA JUSTO MARCOS
BOS ANDRES ARMANDO
PEZ ADRIANO ALBERTO
PEZ JUAN SIMON
PRESTI JOSE
SZCZUK SITA
ORA ANDRES
NIAS JOSE
ZZONE NAZARENO
NOMANA JOSE
RAN JOSE LUCIANO
ZA ELIAS ANICETO
REYRA ELVIO HIGINIO
ZEO NICOLAS
GGI ANTONIO SANTIAGO
CCIO JUAN RICARDO
NZON ROBERTO
NSILLA OSVALDO HUMBERTO
ERCADO OSVALDO MARTIN
ARTINA EUGENIO JUAN
URE FRANCISCO
ACEIRA SEBASTIAN
ALDONADO JOSE LEANDRO
SRA HABID
ZABAL NICOLAS
OBA MANUEL JESUS SILVESTRE
OVOA JULIO ROSENDO VAZQUEZ
EVA FRANCISCO
RTIZ MARCOS IRINEO
TINO ELISEO ANTONIO
HOGAVIA JUAN JOSE
RTIZ ROMUALDO
RELLANA FELIX ANACLETO
DONE BAUTISTA
FEIFFER BALDOMERO
SCIO JUAN CARLOS

e.4|1-Nº 1.261 v.8|2|60

Se hace saber a todos los que tengan recho a percibir las indemnizaciones positadas en la Direc. Nacional de guridad Social, Caja de Accidentes del abajo, calle Junín 1060, Capital, con otivo de los accidentes mortales que documentación requerida a tal fin. eron víctimas las personas que se encionan, que deben presentarse con

EROLINI OSCAR
AZ PEDRO BAUTISTA
EREYRA VIRGILIO
ALLOTA JOSE
ASTORE HILARIO
ARERA ANDRES
EDEMONTE ARMANDO
ICON SAMUEL VENANCIO
OBYLEK ALEJANDRO
ARDISO PABLO CELINO
ERRONE EDUARDO ERNESTO
IERUCCIONE GISBERTO
UINTANA GERARDO
ODRIGUEZ JESUS
IVAROLA VICENTE VIRGILIO
IZZA FELIPE
OJAS GERONIMO
YDZ FRANCISCO
USSO ANTONIO
ODRIGUEZ NICOLAS ANICETO
OSO DOMINGO MANUEL
OKY ANDRES
AMIREZ FRANCISCO
UBICH JUAN A.
ODRIGUEZ BENJAMIN
USSO MARIO OSCAR
EBECH ARMANDO
UIZ SINFOROSO
ODRIGUEZ JOSE ANTONIO
UIZ JOSE REIMUNDO
TABEYTA JUAN
ANTINELLI RAFAEL DOMINGO
CHMUNICH ENRIQUE
OSA JULIAN MANUEL
CHIAVI ENRIQUE
TROFACE GIORDANO
CAGLIONE DOMINGO
ASSONE JOSE ROBERTO
CHWARZ GUILLERMO GUSTAVO
OSA RAMON
IRIGA MATEO
IGAUDO RAUL OSCAR
AITA ROBERTO LUIS
OSA RAMON
ANCHEZ NICOLAS ROBERTO
EGNANA EDUARDO
ALAS NATALIO
EGOVIA JOSE SILVADO

SAAVEDRA ISABEL AGOBERTO
TAPIA LUCIANO
TORRES PEDRO
TEJEDA RAMON MAXIMINO
TELLO LUIS FERNANDO
TAUS MANUEL SEBASTIAN
TRONCOSO HERALDO
TISERA JUAN CARLOS
TABOAS EUDORO
TELLO ENRIQUE EUFEMIO
TIPALDI TOMAS
TEVES MANUEL
TORO ARTURO PEDRO
TEVES ADRIAN MIGUEL
TERRI CARLOS MATEO
TOLEDO ROGELIO
TORRES ROGELIO
UTRERA ARTURO
URBAN ALOISIO
VIANA JOSE M.
VARGA JOSE
VIACORTA CARLOS V.
VILLANUEVA GUERRA JUAN EPIFANIO
VERA JOSE GREGORIO
VARAS JUAN IGNACIO
VILLARROEL JUAN
VILLARROEL ANTONIO
VILLAR JOSE BENITO
VARGAS AGUSTIN
WIEDIRIN WALTER LEO
YGARTUA JULIO
ZAPATA ROBERTO
ZUNGIONE GUILLERMO
ZAPATA JUAN ALBERTO
ZUBIRIA CARLOS
ZOCARO LUIS
UZAROWICZ JANUSZ LEOPOLDO
UMEREZ FLORENTIN
URBANI MARCELINO
URBANI NILO NESTOR
VARELA SEGUNDO DOMINGO
VITALEVI JOSE DIONICIO
VIDELA PEDRO ANTONIO
VILLAFAÑE HECTOR GERVASIO
VARELA LAUREANO
VALLEJO TOMAS
VILLALBA LUCIANO
VILLANUEVA MANUEL MARTIN
VILLA LEOPOLDO JUAN
VILAN JOSE
VALDEZ ANGEL AMADO
VERA RAMON DOLORES
VIALE HUMBERTO GUMENSINDO
VACCHETTA ANTONIO
VISNAUSKAS JOSE
VAZQUE LIZANDRO
VALLEJO PILACO
VILA SOE DUHAMEL
VIGO ANIBAL
VILCA RUBEN
VALDEZ ENRIQUE RODOLFO
VILLARREAL JUAN MAXIMO
VITTE ALEJANDRO
YURQUINA FAUSTINO
ZABALA LUCIANO
ZARATE MARIA AMELIA
ZABALETA CESAR ANDRES
ZANABRIA PEDRO
ZAPATA ESTEBAN ROBERTO

e.4|1-Nº 1.262 v.3|2|60

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 25 de enero de 1960, a las 15.30 horas, para la provisión de cubiertas y cámaras medidas: 670 x 15 750 x 14; 800 x 14 y 700 x 20, con destino a los automotores afectados al uso de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informaciones referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.14|1-Nº L-1.465-v.16|1|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 25 de enero de 1960, a las 15 horas, para la provisión de repuestos de máquinas linotipo e intertipo, destinados a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, dependiente de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informaciones referentes al mismo. — Director General de Administración.

e.14|1-Nº L-1.466-v.16|1|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 120
Expediente Nº 101.278|59

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1960, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria de Tezanos Pinto, Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital, al precio de m$n. 500, cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de m$n. 64.373,60. — Dirección de Administración.

e.14|1-Nº L-1.471-v.30|1|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 320.180/59

Llámase a licitación pública para la provisión de libros índice y libretas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1960, a las 10.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|1-Nº L.1.473-v.16|1|60

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

(Nuevas Publicaciones)

Llámase a Licitación Pública Nº 887, a realizarse el 17 de febrero de 1960, a las 17 horas, para contratar la provisión de veinticuatro (24) ficheros completos y veinticuatro (24) banquitos, con destino a la habilitación de Oficinas de la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Alsina, Defensa, H. Yrigoyen y Balcarce. Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 1.437.600 m|nacional.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en Suministros, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el Pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— moneda nacional.

Las ofertas deberán ser acompañadas el depósito del 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.14|1-Nº L-1.470-v.25|1|60

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.032: Válvulas reguladoras de 152 mm. y 203 mm. Tipo Fisher o similar. Apert. 26|1|60, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.033: Equipos p|limpieza y pintura de cilindros. Apert. 3|2|60, a las 11 horas.

Pliego Nº 4.034: Retiro de Servicio y Venta Gasómetro Nº 1 de Centro Dist. Barracas, sito en Magallanes 1407, Cap. Apert. 15|2|60, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.14|1-Nº L.1.474-v.19|1|60

Secretaría de Industria y Minería

Subsecretaría de Minería
COMITE DE COMERCIALIZACION DE MINERALES

Expediente Nº 52.089

Llámase a Licitación Pública Nº 7|59 para la provisión de cuarenta y seis (46) cubiertas con sus correspondientes cámaras de distintas medidas y características.

Informes y retiro de pliegos: Comité de Comercialización de Minerales, Departamento Administración y Contaduría, División Administrativa, Avda. Julio A. Roca 651, primer piso, Capital Federal, de 12 a 17 horas, de lunes a viernes, donde deberán ser presentadas las ofertas.

Apertura de las propuestas: 29 de enero de 1960, a las 16 horas.

e.14|1-Nº L-1.472-v.16|1|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio de Firmat, Santa Fe.

El acto de apertura se efectuará el día 15 de febrero de 1960, a las 10 horas, en el local del citado establecimiento, calle San Martín Nº 1514, Firmat, donde puede, asimismo, retirarse pliego de condiciones.

Dirección General de Administración, enero de 1960.

e.14|1-Nº L-1.467-v.19|1|60

DIRECCION DE OBRA SOCIAL

Departamento Administrativo
División Adquisiciones y Almacenes
Licitación Pública Nº 2
Actuación Nº 10720

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 3 días hábiles, a partir del día 14|1|60, para resolver, con destino al Departamento de Asistencia Médica (Instituto de Bioquímica, Clínica y Farmacia), las provisiones de guardapolvos blancos y grises para hombres y mujeres, toallas de felpa y granité y equipos para enfermeras.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar, desde la fecha, en la División Adquisiciones y Almacenes, calle Ayacucho 1457, 1º piso, Capital, todos los días hábiles, de 10 a 12 horas y de 14 a 16 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará cabo el día 5 de febrero de 1960, a las 12 horas, en la División Adquisiciones y Almacenes de esta Dirección de Obra Social, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 14 de enero de 1960. — Oscar A. Vigliani, Interventor en la Obra Social.

e.14|1-Nº L-1.468-v.16|1|60

COMISION LEY 11.333 — Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 228 (2º llamado), para el día 29 de enero de 1960, a las 15 horas, para la ejecución por contrato, de las obras de ampliación —modificaciones en el local 58, de la 1ra. Cátedra de Histología y Embriología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 499.151.— m|n. —Pliego: $ 50.— m|n. Garantía 1 o|o (uno por ciento) sobre el monto total del Presupuesto Oficial.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, Av. Córdoba Nº 2351, Capital, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, enero 12 de 1960. — El Secretario.

e.14|1-Nº L-1.469-v.19|1|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Servicio de Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Pcia. de Bs. As.
T. E. 53-9805

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 6 (59|60) (2º llamado). — Apertura: 1|2|60, 10 hs. — Por la provisión de: Aceros varios tipos.

Nº 9 (59|60) (2º llamado). — Apertura: 1|2|60, 10.15 hs. — Por la provisión de: Acero A-37 (IRAM 503).

Nº 13 (60). — Apertura: 1|2|60, 10.30 hs. — Por la provisión de: Materiales radioeléctricos.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas (Oficina de Compras). — Valor del pliego: m$n. 5.

Alberto Vicente Nieto, Teniente Coronel, Director.

e.14|1-Nº L.1.475-v.19|1|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 508/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Carpintería Metálica" para el primer tramo de la nave de laminación de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 23 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|1-Nº L.1.476-v.30|1|60

Licitación Pública Nº 509/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento del taller de laminación, primer tramo" de la

Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 24 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 737.060. — Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|1-Nº L.1.477-v.30|1|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 60-P/60

Nº 60-P/60 — 12|2|60, a las 10.30. Por la ejecución de obras de canalizaciones subterráneas en Secciones Varias, Distrito 1º. — Monto estimado: m$n. 4.198.340,45. — Valor del pliego: m$n. 270. — Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, Piso 5º, Capital, de 11.30 a 15.30 hs. y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital, de 10.30 a 17 hs. — Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.14|1-Nº L.1.478-v.19|1|60

Licitación Pública Nº 63-P/60

Nº 63-P/60 — 4|2|60, a las 10.30. — Por la provisión de correas de suspensión. Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.14|1-Nº L.1.479-v.16|1|60

Secretaría del Transporte

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 1.190 S-59

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para la adquisición de vestuario, hasta el día 21 de enero próximo, a las 15 horas. — Pliegos de condiciones y apertura en División Adquisiciones y Suministros, Avdas. Libertador Gral. San Martín y Maipú, 7º piso, Of. 716. — El Director General de Administración.

e.14|1-Nº L.1.480-v.16|1|60

LICITACIONES ANTERIORES

Congreso de la Nación
BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la impresión de la obra "Bibliografía de la Revolución de Mayo" en un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, que a cuyo efecto podrá solicitarse en la Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1844, los días hábiles en el horario de 14 y 30 a 19 horas.

e.11|1-Nº L-1.401-v.21|1|60

MINISTERIO DEL INTERIOR

SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Ley Nº 14.587

COMISION NACIONAL EJECUTIVA

Llámase a Licitación Pública número 504. C. N. E., hasta el día 2 de febrero de 1960, 16 horas, para la construcción de pabellones para expositores, a levantarse en los terrenos adyacentes a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Consultas y pliegos en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Av. 9 de Julio 1925, 2do. piso, oficina 210.

Precio de las especificaciones: $ 500. Apertura en la Sede de la Comisión Nacional Ejecutiva, Larrea 1440, Capital. — El Secretario General.

e. 11|1-Nº 1.464-v.21|1|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a "Licitación Pública", para la provisión de impresos en general. Apertura, enero 22 de 1960, a las 10 horas. Carpeta Nº 2475-A-1959. Consultar Pliego de Condiciones. Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13. — La Dirección.

e.13|1-Nº L.1.448-v.18|1|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2
Act. Nº 150.002|959

Llámase a licitación pública para el día 27 de enero, a las 14 horas, para la explotación a porcentaje de aproximadamente 91 hectáreas de campo, situado en la localidad de San Rafael (Mendoza), anexo a la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Paseo Colón 974, 2º piso, oficina número 128, Capital, y en la citada escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.4|1-Nº L-1.352-v.15|1|60

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A

Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 119
Expediente Nº 101.279|59

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1960, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 150 m3. Perforación. Red Distribución Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 17.540.30 m|n. — Dirección de Administración.

e.11|1-Nº L-1.420-v.27|1|60

Licitación Pública Nº 118
Expediente Nº 101.254|59

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1960, a la hora 0, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 150 m3. - Perforación - Red Distribución Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Reconquista - Provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300 cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de m$n. 17.933,10. — Dirección de Administración.

e.30|12|59-Nº L.1.238-v.18|1|60

Licitación Pública Nº 117
Expediente Nº 101.253/59

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1960, a la hora 9, para la ejecución de la obra "Torre Tanque - Perforación - Red Distribución Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Anguil - Provincia de La Pampa.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 18.200.10 m|n. — Dirección de Administración.

e.28|12|59-Nº L.1.188-v.15|1|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 19 de enero de 1960, por la provisión de lo siguiente:

Expte. Nº 320.096/59, a las 10.15 hs. — Matraces, Vasos de Precipitación, Embudos, etc.

Expte. Nº 319.371/59, a las 10.45 hs. — Artículos de Electricidad.

Expte. Nº 319.499/59, a las 11.20 hs. — Esmalte, Pintura, Laca, etc.

Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.

e.12|1-Nº L.1.431-v.14|1|60

Expediente Nº 320.216|59

Llámase a licitación pública para la venta en remate público de automotores usados, repuestos; cocina, lavarropas, heladeras, etc.

Lugares de exhibición: Lote Nº 1 — Automotores (varios) y repuestos, en J. Salguero 3457, casi esq. Costanera Norte, Cap., de lunes a viernes, de 13.30 a 17 hs.

Lote Nº 2 — Automotores (varios) y motores sueltos y desarmados, en Chiclana 3460, Cap., de lunes a viernes, de 10 a 18 hs.

Lote Nº 3 — Cocina, lavarropas y heladeras eléctricas, etc., en la F. de Derecho y C. Sociales, Economato, sita en Avda. F. Alcorta 2263, Cap., de lunes a viernes, de 9 a 12 hs.

Fecha y lugar de la subasta: El día 27 de enero de 1960, a las 14.30 hs., los lotes Nos. 1 y 2, y a las 16.30 hs., el lote Nº 3; en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de S. del E. y en los lugares de exhibición indicados, o por teléfono: 37-9051, Int. 50.

e.5|1-Nº L.1.374-v.16|1|60

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 20.375 59

Llámase a Licitación Pública Nº 2, el día 26 de enero de 1960 a las doce y treinta horas, para la provisión de aves y huevos.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, enero 13 de 1960. — El Gerente de Administración.

e.13|1-Nº L.1.447-v.15|1|60

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas teleimpresoras y perforadoras manual. Apertura: 29 de enero de 1960, a las quince horas, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 2º, local 219.

e.4|1-Nº L-1.356-v.15|1|60

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Remodelación y pintura en: Sucursal Roberts (Bs. As.): fecha de apertura: 15 de enero de 1960; valor del pliego: $ 100.

Renovación de cubiertas de techos asfálticos en:

Sucursal La Plata: fecha de apertura: 18 de enero de 1960; valor del pliego: $ 80.

Demolición y reconstrucción de yesería en:

Sucursal Añatuya (Sgo. del Estero; fecha de apertura: 20 de enero de 1960; valor del pliego: $ 100.

Reparaciones generales y pintura en: Sucursal Quitilipi (Chaco): fecha de apertura: 22 de enero de 1960; valor del pliego: $ 80. Sucursal Libertador Gral. San Martín (Misiones); fecha de apertura: 25 de enero de 1960; valor del pliego: $ 80. Sucursal María Grande (E. R.); fecha de apertura: 27 de enero de 1960; valor del pliego: $ 80. Sucursal La Carlota (Córdoba); fecha de apertura: 29 de enero de 1960; valor del pliego: $ 100.

Ampliación del edificio en:

Sucursal Formosa: fecha de apertura: 1º de febrero de 1960; valor del pliego: $ 100.

Reparaciones generales, pintura y ampliación en:

Sucursal Mercedes (San Luis); fecha de apertura: 2 de febrero de 1960; valor del pliego: $ 300.

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, ofic. 231, Capital Federal.

e.4|1-Nº L-1.355-v.22|1|60

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 03-960 para contratar la impresión de formularios. — Apertura de las propuestas: 25 de enero de 1960, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, de 12 a 17.30 horas. — La Administración.

e.2|1-Nº L.1.265-v.14|1|60

Secretaría de Comercio

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 8 para el día 21 de enero de 1960, a las 16 horas para la impresión de varios números de la Revista de Patentes y Marcas.

Pliegos de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento Compras, División Licitaciones, sito en Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

e.5|1-Nº L.1.377-v.16|1|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

4|2|960 — Interconexión nuevas calderas de 80 Ts./h. con instalaciones existentes de usina III - Destilería La Plata (11.886), a las 10 horas. P[illegible] del pliego $ 500.— m/n.

27|1|960 — Brin gris (griseta) [illegible] la confección de ropa de tra[illegible] (11.899), a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz [Pe]ña Nº 777, Capital Federal.

e.12|1-Nº L.1.432-v.22[illegible]

Licitaciones Públicas Locales en Interior

Licitación Pública Nº 44. — Llám[ase] a licitación pública para el día 28 [de] enero de 1960, para la "Construcción [de] calles interiores (segunda etapa)" [en] Destilería San Lorenzo. Precio del p[lie]go $ 500.— m|n.

Pliegos y datos en Destilería San [Lo]renzo, días hábiles de 7 a 11.30 ho[ras].

e.11|1-Nº L-1.402-v.15[illegible]

LICITACIONES PUBLICAS

19|1|960 — Ester butílico técnic[o] emulsionante no iónico (11.861) a las [...] horas.

25|1|960 — Desmontaje, construcc[ión] de fundición, reparación y montaje [de] un tanque de 6500 m3 en Planta Alm[...] Dársena Sud (11.827) a las 10 ho[ras]. — Valor del pliego $ 500.— m|n.

25|1|960 — Ester butílico técnico em[ul]sionante no iónico (11.832) a las 11 [ho]ras.

2|2|960 — Cañería de conducc[ión] (11.842) a las 11 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777 — Capital Federal.

e.4|1-Nº L-1.360-v.15|1[illegible]

20|1|960 — Envases para un litro [de] aceite y esqueletos de madera desarm[a]dos (11.814) a las 11 horas.

25|1|960 Servicio de remolques en Buenos Aires y La Plata (11.855) a 15 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Pe[ña] Nº 777 — Capital Federal.

e.4|1-Nº L-1.361-v.15|1[illegible]

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 17[...] — Comestibles. — Apertura: 20 de en[e]ro de 1960, a las 11 horas. — Inform[es] y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, C[a]p[ital].

e.12|1-Nº L.1.433-v.16|1[illegible]

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4029: Equipos rectificad[o]res. — Apert. 20|1|60, a las 10 hora[s].

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 [a] 13 horas.

e.11|1-Nº L-1.403-v.15|1|6[0]

Pliego Nº 4030: Cajas de Hº Fº p[...] ves de presión. Apertura 1º|2|60, a l[as] [...] oras

Pliego Nº 4031: Aparato registrado[r] de presión. Apertura 7º|2|60, a las 1[...] horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 [a] 13 horas.

e.11|1-Nº L-1.404-v.21|1|6[0]

Licitación Privada

Pliego Nº 4.028: Const. de un ram[al] de aprox. 109 Km. de cañería de 304 mm. (12") diámetro nominal, desd[e] Gasoducto C. Rivadavia (Bs. Aires) ha[s]ta Barker (Prov. de Bs. Aires) e ins[t.] elementos complementarios. — Apert[ura] 29|1|60, a las 11 horas.

Retirar pliegos, en Alsina 1170 de [7] a 13 horas.

e.5|1-Nº L.1.375-v.16|1|6[0]

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

LICITACION PRIVADA Nº 1.498|59

Llámase a licitación privada núme[ro] 1.498|59, a realizarse el 5 de febrer[o] de 1960 a las 12 horas, para la Inspec[ción] en fábrica de la construcción d[e] los elementos electromecánicos para [la] Central Hidráulica "Ingeniero Benja[mín] A. Reolín", de la Provincia de Cór[do]ba.

Retiro de pliegos en sub gerenci[a] Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Ca[pi]tal Federal.

e.7|1-Nº L-1.387-v.18|1|6[0]

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse e[l] 2 de febrero de 1960 y a las horas qu[e] se detallan a continuación:

248|59 a las 12.30 horas. Cable de co[...] bre desnudo.

249 59 a las 13 horas. Madera de pi[...] no paraná o brasil.

250 59 a las 13.30 horas. Fusible se[c]cundario, interceptores fusibles, inte[r]ruptor tripolar.

Retiro de pliegos en Subgerencia Ta[l]leres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.

e.7|1-Nº 1.388-v.18|1 6[0]

Licitación Pública Nº 247|59

Llámase a Licitación Pública número 247|59, a realizarse el 2 de febrero de 1960, a las 12 horas, para la provisión de postes, crucetas y medias crucetas de hormigón armado.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.

e.5|1-Nº L.1.376-v.16|1|6[0]

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Córdoba ejecutará el completamiento del segundo cuerpo de su edificio sito en Vélez Sársfield 264, de esta ciudad, cuyas obras serán adjudicadas por licitación pública a abrirse el día 25 de enero de 1960, a las 11 horas, en el Decanato de esta casa. Presupuesto oficial: $ 5.3.8.838.64. La garantía de licitación deberá cubrir el 1 olo del presupuesto oficial. Las bases de licitación (planos y pliegos) pueden consultarse y adquirirse (a $ 800.—) en la Prosecretaría de la Facultad, donde también se evacuarán informes complementarios de lunes a viernes (10 a 12 horas).

e.4|1-Nº L-1.350-v.21|1|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Imprenta — Expte. 98.037

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas, sobres, cartones, cueros, etc. El pliego de condiciones puede ser solicitado en la Administración de la Imprenta de la Universidad, 9 de Julio y C. Pujato, Santa Fe. La apertura de las propuestas se realizará en la citada dependencia el día 22 de enero de 1960, a las 10.30 horas.

e.21|12-Nº L-1.011 v.23|12|59
e.8|1-Nº L-1.011 v.15|1|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido las publicaciones del 24|12 al 2|1|60.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — 8º Piso — Capital
Licitación Pública Nº 17 para el día 28 de enero de 1960

BOULOGNE (Pcia. BUENOS AIRES) Nº 17. — Hora 10.30. — Desarme y traslado de un puente grúa existente en la Escuela de Ingenieros en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), adaptación y montaje en la Agrupación Talleres de Mantenimiento "Buenos Aires" en Boulogne (Pcia. Buenos Aires). Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto Oficial que es de $ 95.000.— m|n. Precio del legajo Nº 2.153: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta el día 22 de enero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|1-Nº L.1.437-v.16|1|60

Licitación Pública Nº 15 para el día 21 de enero de 1960

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 15. — Hora 10.40. — Provisión de 250.000 ladrillos cerámicos huecos de 6 agujeros, de 8x15x20 cm de Primera calidad y con destino a la Obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de Licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio de la documentación técnica: $ 5.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes; debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|1-Nº L.1.438-v.14|1|60

Licitación Pública Nº 14 para el día 21 de enero de 1960

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 14. — Hora 10.30. — Provisión de 400.000 ladrillos comunes de cal de primera calidad con destino a la Obra Hospital Escuela José de San Martín. Depósito de garantía de Licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la Documentación Técnica: $ 5.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|1-Nº L.1.439-v.14|1|60

Licitación Pública Nº 13 para el día 4 de febrero de 1960

BOULOGNE SUR MER (Buenos Aires) Nº 13. — Hora 10.30. — Construcción e instalación de un tablero general de Comando y distribución de Energía Eléctrica, con destino a la Agrupación Talleres Fábricas General Paz. — Depósito de Garantía de Licitación: 1 % sobre el monto total del presupuesto oficial que es de m$n. 253.000. — Precio del legajo Nº 6.191: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (La Plata) hasta el 28 de enero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|1-Nº L.1.440-v.22|1|60

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Privada Nº 16|60 para la provisión de:

Equipos mecanizados de contabilidad para la organización de las Divisiones de Cargos e Inventarios y Existencias y Distribución.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1960 a las 9 horas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora señalado.

Por datos y pliegos dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones) — calle Pozos 1807 — Capital.

e.4|1-Nº L-1.364-v.15|1|60

INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Licitaciones Públicas Nros. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72|59.

Aperturas: 26 de enero 1960, a las 8, 8.30, 9, 9.30, 10, 10.30, 11, y 11.30 horas respectivamente. — Por provisión de pintura, material construcción, mosaicos, sanitarios, pinturas, material construcción, mosaicos y sanitarios respectivamente. — Las cuatro primeras con destino Barrio Viviendas Escuadrón Lago Buenos Aires y las restantes con destino Barrio Viviendas Escuadrón José de San Martín, sitos en Provincia de Santa Cruz y Chubut.

Licitaciones Públicas Nros. 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80|59.

Aperturas: 26 enero 1960 a las 15, 15.30, 16, 16.30, 17, 17.30, 18, y 18.30 horas respectivamente, por prestación mano de obra: carpintería, colocación pisos madera, revoques, hormigón armado, colocación artefactos eléctricos, revoques, colocación pisos de madera y mosaicos, colocación artefactos eléctricos incluso pinturas en muro, respectivamente; las cinco primeras en el Barrio Viviendas Escuadrón Lago Buenos Aires y las restantes en Barrio Viviendas Escuadrón José de San Martín. — Presupuesto Oficial año 1955 por licitación mano de obra: $ 310.735.— $ 118.320.— $ 371.000.— $ 68.400.— $ 28.000.— $ 268.000.— $ 254.000.— y $ 335.000.— Fondo de garantía 1% del presupuesto oficial.

Los pliegos de estas 16 licitaciones podrán ser solicitados personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional — Venezuela 1823 — 1º Piso — Capital Federal, de 15 a 20 horas; en la Delegación Regional Comodoro Rivadavia — San Martín 351 — Comodoro Rivadavia o en la Inspecciones de Obras de los Escuadrones mencionados. — Buenos Aires, 4 de enero de 1960. — Alférez Bazzán, secretario.

$ 11.200.- e.4|1-Nº 22.328-v.15|1|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Av. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar hasta el día 9 de febrero de 1960, a las 9.30 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 9|60 por la provisión de una línea para aislación de conductores eléctricos con plásticos.

e.12|1-Nº L.1.434-v.14|1|60

Llámase a Licitación Pública Nº 30|60 para el día 8 de marzo de 1960 a las 10 horas por el Anteproyecto de una planta para fabricación de pólvora negra con destino a esta Dirección General.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.8|1-Nº L-1.393 v.19|1|60

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 509|60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento del Taller de Laminación —primer tramo—" de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 24 de febrero de 1960 a las 9.00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.00 a 11.00 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 737.060.—.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 7 de enero de 1960.

e.13|1-Nº L. 1.450-v.29|1|60

Licitación Pública Nº 503/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de un motor eléctrico de 125 c.v." con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 16 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|1-Nº L.1.406-v.27|1|60

Licitación Pública Nº 504/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Modificación de la red de desagüe" del Depósito de Productos terminados de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 27 de enero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 127.750.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|1-Nº L.1.407-v.15|1|60

Licitación Pública Nº 507/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de un surtidor" con destino al Regimiento Motorizado I Patricios.

Apertura de Propuestas: 26 de enero de 1960, a las 9.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|1-Nº L.1.408-v.15|1|60

Licitación Pública Nº 506|60

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje y puesta en marcha de un surtidor y cisterna" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en Villa María, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 29 de enero de 1960 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así también en la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. — No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Jefe del departamento construcciones e instalaciones.

e.4|1-Nº L-1.363-v.15|1|60

Licitación Pública Nº 505|60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje y puesta en marcha de un grupo electrógeno de 730 H.P.", de la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 12 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de garantía: 1 olo del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|12|59-Nº L. 1.247-v.18|1|60

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Letra: X. D. A. 4.
Expte. S-297 "C"/58

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 20 de enero de 1960, a las 10 horas; apertura de las propuestas en la Dirección de Administración; para contratar la provisión y colocación de (1) una cortina de seguridad a prueba de balas. Pliegos de bases y condiciones generales en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.12|1-Nº L.1.435-v.14|1|60

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 3|960 para el día 22 de enero de 1960, a las 15.30 horas, para la provisión de caños de hierro galvanizado y negro, de acuerdo a las características que se indican en el pliego correspondiente.

Valor del pliego: m$n. 10. — Lugar de apertura: División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

e.12|1-Nº L.1.436-v.14|1|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1|960, para el día 8 de febrero de 1960, a las 15.30 horas, para la provisión de lona de algodón impermeable; cabo manila; remos para botes; faroles para botes y hachas de mano, en las cantidades y especificaciones que se indican en el pliego correspondiente.

Valor del pliego: m$n. 20.

Lugar de apertura: División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

e.9|1-Nº L1.400-v.20|1|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios

LICITACION PUBLICA Nº 1|60

Para el día 15 de febrero de 1960, a las 10., horas. Objeto: Adquisición de formularios.

Apertura y lectura de las propuestas el 15 de febrero de 1960, a las 10 horas, en Dirección General Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en le División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.13|1-Nº L. 1.449-v.29|1|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO TECNICO
Expediente Nº 81.140/59

Llámase a Licitación Pública Nº 1/60 para el día 27 de enero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Mantenimiento Técnico, debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la Sección Adquisiciones de la mencionada Dirección, sita en Paseo Colón 255 (7º piso), Capital.

Las necesidades se refieren a: contratar la reparación de los ascensores,

incluyendo los repuestos para los mismos, con destino al Policlínico de Avellaneda (Anatole France y Alte. Cordero), Avellaneda (Bs. As.).

Buenos Aires, 4 de enero de 1960. — El Director General de Mantenimiento Técnico.

e.11|1-Nº L.1.410-v.21|1|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 22.153|1958

Provisión tanque para ácido sulfúrico y su instalación en Fábricas San Isidro. 2|3|1960, a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y Distrito San Isidro (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 30.000 m|n.

e.11|1-Nº L-1.412-v.27|1|60

Licitación Pública

Expediente: 30190|1959

Cloro líquido. — 27|1|1960, a las 15. Charcas 1840.

e.11|1-Nº L-1.416-v.21|1|60

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dirección de Suministros.

Llámase a Licitación Pública número 3.371 hasta el día 29 de enero de 1960 a las 15.00 horas.

Provisión de: Durmientes para vías de ferrocarril.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros: Carlos Calvo Nº 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15.00 m|n.

e.8|1-Nº L. 1.398-v.19|1|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 374-M, hasta el día 26 de enero de 1960, 11.30 horas. — Provisión: Pino Brasil. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 30.00 m|n.

e.4|1-Nº L. 1.365-v.15|1|60

Licitación Pública de las obras Ruta 147, tramo Las Casuarinas — La Tranca. Sec. Prog. 96.000 — Prog. 125.681 — $ 24.654.082,55. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|12|59-Nº L-1.208-v15|1|60

Licitación Pública de las obras de la Ruta 147, tramo Las Casuarinas — La Tranca. Sec. prog. 0 — prig. 32.000 — $ 17.656.528.40. — Presentación propuestas: 20 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|12|59-Nº L-1.207-v.15|1|60

Licitación pública de las obras de Ruta 144, tramo Empalme Ruta 143, El Sosneado (km. 946, km. 990), pesos 14.854.780.20. — Presentación propuestas: 27 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|12|59-Nº L. 1.249-v.18|1|60

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2-V-P|60

Nº 2-V-P|60 - 5|2|60 a las 11.30. Por la venta de 250.000 Kgs. aproximadamente, de cable telefónico forrado con plomo, proveniente de rezago.

Sumario

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas
Avenida de Mayo 760, 4º piso

Director General 34-9622 — Secr. 33-4296 — Pers. 33-5750 — Admin. 34-4256

Dirección del Boletín Oficial
Avenida de Mayo 760, 5º piso

Director 34-8718 — Publicaciones 34-9337 — Legisl. y Jurisp. 34-8937
Informes y Biblioteca 34-8996, 34-8081, Interno 226

Avisos — Edictos — Suscripciones
Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas
Hipólito Yrigoyen 737, P. B., 34-5304

Delegación Tribunales
Palacio de Justicia, 6º piso, 40-5456

Dirección de Imprentas
Director 37-0075 — Imprenta Diario 45-4284 (Corrientes 672)
Imprenta Obra 88-2750 (Gascón 350) — Expedición y Distribución 89-4760 (Bmé. Mitre 3734|38)

EDICION DE 40 PAGINAS

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)".

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Avenida La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal de 10.30 a 17 horas.

e.13|1-Nº L. 1.451-v.18|1|60

Licitación Pública Nº 61-P|60

Nº 61-P|60. — 29|1|60, a las 11.30. Por la provisión de tornillos de acero. Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.11|1-Nº L-1.421-v.15|1|60

LICITACION PUBLICA Nº 7/960

Llámase a licitación pública para adquirir: "libretas y libros de fabricación especial".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 26 de enero de 1960, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por pliegos de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 4 de enero de 1960. — Dirección General de Administración.

e.4|1-Nº L. 1.366-v.15|1|60

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de bulones con tuerca para vía, arandelas elásticas para bulones de vía, clavos elásticos para vía y herramientas para colocar y extraer clavos elásticos para vía.

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública 41|59, para la provisión del material citado precedentemente, cuya apertura de ofertas ha sido fijada para el día 18 de febrero del año en curso a las 11 horas, en la Sec. Licitaciones de esta Superintendencia, Avenida Corrientes 389 —piso 5º—, Capital Federal, donde podrá consultarse o adquirirse el pliego de condiciones correspondiente, los días hábiles entre las 8 y 13 horas. — Precio del pliego m$n. 50.

e.12|1-Nº L-1.441-v.22|1|60

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 2|2|60: Priv. 1.918 — 9.30 horas. Mecheros y faroles para señal, vitipos.

Apertura 5|2|60: — Púb. 705 — 9 horas. Estopa de algodón. — Púb. 680 — 10 horas. Cajas fusibles. Caras de cajas fusibles, para coches eléctricos. — Púb. 629 — 11 horas. Hierro galvanizado en chapas canaletas, vimedidas.

Apertura 9|2|60 — Púb. 706 — 9 horas. Construcción edificio para Subusina rectificadora Estac. Cnel. Fco. Lynch. — Priv. 1.922 — 11.30 horas. Plombagina y polvo para cementar. — Priv. 1.923 — 12 horas. Machos para roscar estayes caja de fuego locomotoras en general.

Retirar pliegos Dpto. Suministros — Secc. Licitaciones — Est. Federico Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.427-v.15|1|60

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Privada F. 5.850: Aros para pistón, motor Gardner, pliego m$n. 60.— ap. 25|1|60, 10 horas. — Pública F. 5.851: Elementos filtrantes celulósicos, pliego m$n. 50, ap. 25|1|60, 11 horas. — Pública G. 1981: Botas de cuero, pliego m$n. 20, ap. 25|1|60, 12 horas. — Pública G. 1982: Madera aserrada Curupay o Cebil Moro, pliego m$n. 50, ap. 26|1|60, 10 horas. — Privada G. 1689|A: Tuercas, tirafondos y machos, pliego m$n. 10, p. 26|1|60, 11 horas. — Privada G. 1722|C: Mechas de acero, pliego m$n. 30, ap. 26|1|60, 12 horas. — Pública G. 1313|B: Pedregullo de granito, pliego m$n. 30, ap. 27|1|60, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada (Oficina Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.11|1-Nº L-1.428-v.15|1|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, el día 8 de febrero de 1960 a las 15 horas, para la contratación de 6 cuadrillas especialistas en vías, compuestas de 15 peones especializados, un Capataz y un 2do. Capataz cada una. — Retiro de pliegos en la dirección nombrada en el horario de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.429-v.21|1|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Departamento de Suministros)
Expediente M. 60|37

Se llama a licitación pública para la provisión de: Silletas de hormigón premoldeado.

Apertura: 1º|2|60 — 9 horas. — (Precio del pliego: $ 35 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital; atención: de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.424-v.15|1|60

Expediente: M. 60|28

Se llama a licitación pública para la provisión de: Aceros varios.

Apertura: 27|1|60 — 9 horas.

(Precio del pliego —Incluido el de Condiciones Generales— $ 15 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital; atención: de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.425-v.15|1|60

Expediente: M. 60|30

Llama a licitación pública para la provisión de: "Chapas de acero, cincadas y acanaladas".

Apertura: 29|1|60 — 9 horas. — Pliego $ 15.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973 — Capital Federal.

Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.426-v.15|1|60

Expediente M.60/27

Se llama a licitación pública para la provisión de: acero sección planchuela. — Apertura: 26|1|60, 9 horas. — (Precio del pliego, incluído el de Condiciones Generales, $ 15 moneda nacional).

Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital. — Atención: de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e.4|1-Nº L. 1.367-v.15|1|60

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Aperturas en la Avda. Maipú 1302 4º Piso - Oficina Nº 405 - Buenos Aires

Nº 1116 — A.M.R. 1|6859|59 — 80.000 kilos de chapas para calderas y cajas de fuego — 2|2|60 — 10 hs.

Entrega de formularios: En Rosario: Depto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras (Portón Nº 1), Oficina Nº 4, lunes a viernes de 10 a 13 horas.

En Buenos Aires: Delegación Almacenes, Av. Maipú 1302, 4º Piso, Oficina Nº 405, lunes a viernes de 11.30 a 13.45 horas.

e.8|1-Nº L-1.396 v.19|1|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 663 para: gatos hidráulicos y equipo central de bombeo, 10 horas, 28|1|1960. — Número 672: amortiguadores y montura de goma para coches holandeses "Werkspoor", 10.20 horas, 28|1|1960. — Número 664: ejes de freno vacío para trenes Diesen Ganz, 10.40 horas, 28|1|1960. — Nº 668: portalámparas, 11 horas, 28|1|1960.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11 a 13 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.5|1-Nº L-1.381-v.16|1|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

AL C. P. 32/59
Licitación Pública O. C. 70/59 Ax. 1

Adquisición de Maderas del País en Vigas, Rollizos y Aserrada. — Fecha apertura: 15|2|60, a las 9 horas, en Oficina Licitaciones, Avenida Maipú 4, Capital. — Valor del Pliego $ 100 m|n. — Consulta y retiro de Pliegos: Of. Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, y Almacenes Tafí Viejo, Pcia. de Tucumán. — La Administración.

e.2|1-Nº L.1.266-v.14|1|60

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 325-1|60 — Adquisición de café molido — Apertura: 21 de enero de 1960 a las 15 horas en Compras - Licitaciones, Paseo Colón 185, 1º piso, oficina 108 — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en la dirección precedentemente indicada Of. 107 de 14 a 17 horas.

e.11|1-Nº L-1.430-v.15|1|60

Licitación Pública Nº 60

Llámase a Licitación Pública Nº 60 para la reparación de motores Leyland 0-600; G.M. 4-71 ó 6-71 y Perkins Mod. R-6, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado en esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 10 a 12 horas, lunes a viernes. Apertura: 26 de enero de 1960, 10 horas, en la dirección citada.

e.5|1-Nº L-1.382-v.16|1|60